

CUADERNOS VET

Nº 1024

03-02-2020-AÑO XXXIV

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....106

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....112

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....132

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Estado

Entidades asociativas agroalimentarias: modif..... 106

* Andalucía

U. de Córdoba: proyectos de I+D+i..... 106

* Cantabria

Acuicultura..... 106

* Castilla y León

Explotaciones ganaderas: modif..... 107

* Galicia

Sacrificio obligatorio..... 107

ADSG..... 107

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Castilla y León

U. de León: concurso de acceso..... 109

U. de León: concurso público..... 109

* Murcia

U. de Murcia: contratos de renovación..... 110

III. OTROS

* Madrid

Relación de actividades feriales..... 111

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Dptos. Ministeriales: estructura orgánica..... 112

Programa de cría de la raza bovina Frisona..... 112

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Plan de Inspección de Servicios Sanitarios..... 113

CATALUÑA

Precios públicos del Laboratorio Agroalimentario: modif..... 115

MURCIA

Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua..... 115

VALENCIA

Plan Anual Zoosanitario (I)..... 115

LA RIOJA

Protección de los animales: corrección de errores..... 127

III. UNIÓN EUROPEA

Métodos de clasificación de las canales de cerdo..... 128

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias..... 129

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ESTADO

ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS: MODIF.

(B.O.E. de 29 de enero de 2020)

REAL DECRETO 137/2020, de 28 de enero, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico, establecidas en el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre; el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril; y el Real Decreto 312/2016, de 29 de julio, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

ANDALUCÍA

U. DE CÓRDOBA: PROYECTOS DE I+D+I

(B.O.J.A. de 30 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia avance de la convocatoria de ayudas en concurrencia competitiva a proyectos de I+D+i en el marco del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

Las convocatorias serán efectuadas por resolución rectoral de la Universidad de Córdoba, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO) y en la siguiente dirección web del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Territorial la Universidad de Córdoba:

<http://www.uco.es/investigacion/portal/convocatorias-abiertas/127-2-convocatorias-de-ambito-autonomico>

Los proyectos serán realizados por el personal investigador, organizado en equipo de investigación, dirigidos por uno o dos investigadores o investigadoras principales que asumirán la responsabilidad de la dirección y ejecución del proyecto. En el caso de proyectos con dos investigadores/as principales, la solicitud será presentada por aquella persona que se identifique como interlocutora con el órgano gestor a efectos de comunicaciones y que en todo caso deberá tener vinculación laboral o funcional con esta Universidad.

Requisitos de los equipos de investigación. Podrán formar parte del equipo investigador aquellas personas que cumplan alguno de estos requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de doctor o estar en posesión de titulación superior universitaria (licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado), y tener con esta Universidad una vinculación funcional o laboral que cubra al menos desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del plazo de ejecución del proyecto.
- b) Pertenecer al colectivo de contratados Ramón y Cajal de esta Universidad.
- c) Ser profesores eméritos, doctores ad honorem y académicos numerarios de esta Universidad.
- d) Estar en posesión del grado de doctor o estar en posesión de una titulación superior universitaria, y tener con otras universidades u organismos de investigación andaluces una vinculación funcional o laboral que cubra al menos desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del plazo de ejecución del proyecto.
- e) Ser personal investigador contratado con cargo al proyecto, desde la fecha en que se formalice el correspondiente contrato y durante la duración del mismo.

Las solicitudes se presentarán en la siguiente dirección web:

<https://www.juntadeandalucia.es/conocimientoinvestigacionyuniversidad/oficinavirtual/>

y en el formulario que se habilitará en dicha dirección y que se adjunta como anexo en la presente convocatoria. El plazo de presentación será del 5 de febrero a 9 de marzo de 2020 a las 15:00 horas.

CANTABRIA

ACUICULTURA

(B.O.C. de 28 de enero de 2020)

EXTRACTO de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 16 de diciembre de 2019, por la que se convocan para 2020 ayudas para inversiones productivas en acuicultura en Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en esta Resolución, las pymes acuícolas. A estos efectos se tendrá en cuenta la definición de la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, según la cual son microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) las empresas con menos de 250 empleados y con un volumen de negocios anual igual o inferior a 50 millones de euros o un balance general anual igual o inferior a 43 millones de euros.

Las citadas pymes acuícolas, personas físicas o jurídicas, habrán de ser titulares de establecimientos de acuicultura situados en las zonas terrestre, marítimo-terrestre o marítima, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o pymes acuícolas que establezcan nuevos centros en Cantabria, cuyos proyectos y/o actividades se desarrollen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, utilizando para ello el modelo normalizado, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CASTILLA Y LEÓN

EXPLORACIONES GANADERAS: MODIF.

(B.O.C. y L. de 30 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2020, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden 12/2017, de 30 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana.

Se modifica la resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocaron para el ejercicio 2020, las ayudas previstas en la Orden 12/2017, de 30 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural (DOGV 8705, 26.12.2019), en los siguientes términos:

Ampliación del plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020 que establece el apartado 1 del artículo 3, hasta el día 15 de febrero de 2020.

GALICIA

SACRIFICIO OBLIGATORIO

(D.O.G. de 28 de enero de 2020)

EXTRACTO de la Orden de 20 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de programas y actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control y erradicación de sus enfermedades, y se convocan para el año 2020 (código de procedimiento MR553C).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio o muerte de animales, o por la destrucción de productos, en el marco de programas o actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control o erradicación de enfermedades animales, y por la muerte de animales en el contexto de las medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente, o como consecuencia directa de tratamientos, manipulaciones preventivas o con fines de diagnóstico, así como en los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y convocarlas para el año 2020.

Podrán optar a las indemnizaciones previstas las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean titulares:

a) De animales que se sacrifiquen o se mueran por resultar reaccionantes a las pruebas diagnósticas de tuberculosis, brucelosis, leucosis y lengua azul en el ganado vacuno, ovino y caprino, o por haber convivido con animales enfermos y que sean considerados sospechosos por los veterinarios actuantes.

b) De animales y sus productos de cualquier especie, sacrificados/muertos y/o destruidos por motivos de sospecha y/o confirmación de la presencia de alguna de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

c) De aves reproductoras o ponedoras de la especie *Gallus gallus* y reproductoras de la especie *Meleagris gallopavo*, sacrificadas por orden de la autoridad competente dentro de los programas nacionales de control de salmonela.

d) De aves sacrificadas con motivo de la declaración oficial de un foco de influenza aviar o de enfermedad de Newcastle.

e) De cerdos sacrificados/muertos con motivo de la declaración oficial de un foco de peste porcina clásica o de peste porcina africana.

f) De animales que se sacrifiquen/se mueran por resolución de la autoridad competente en materia de sanidad animal, afectados por enfermedades distintas de las sometidas a programas sanitarios oficiales.

g) De animales que hubiesen muerto como consecuencia directa de actuaciones, tratamientos y manipulaciones preventivos o con fines de diagnóstico y, en general, de animales que se mueran en el contexto de medidas de ejecución de actuaciones sanitarias oficiales impuestas por la autoridad competente.

h) Los demás supuestos recogidos en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en la normativa estatal y de la Unión Europea de desarrollo de los programas y de las actuaciones sanitarias de vigilancia, lucha, control y erradicación de cada enfermedad.

El plazo para la presentación de las solicitudes y, en su caso, de la correspondiente documentación complementaria, será desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia hasta el día 30 de noviembre de 2020.

ADSG

(D.O.G. de 29 de enero de 2020)

EXTRACTO de la Orden de 30 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las entidades reconocidas como agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) de Galicia y se convocan para el año 2020-2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades asociativas agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar oficialmente reconocidas como ADSG y, por lo tanto, inscritas en el registro de ADSG de Galicia antes de la finalización del plazo de solicitud establecido en la presente orden, y que mantengan las condiciones del reconocimiento a lo largo de todo el período de ejecución de la ayuda.

Quedan excluidas de la condición de beneficiarias las ADSG formadas exclusivamente por cebaderos de ganado vacuno.

b) Comprometerse en la ejecución de un programa sanitario común que incluirá, como mínimo, el Programa sanitario marco obligatorio establecido en el anexo V de esta orden.

c) Estar integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que dichas explotaciones tengan la condición de pymes (pequeñas y medianas empresas) de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Las explotaciones que integren las agrupaciones deberán estar inscritas en el registro especificado en el artículo 3 del Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y se regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

f) No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01 de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia.

II. OFERTAS Y PERSONAL

CASTILLA Y LEÓN

U. DE LEÓN: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.C. y L. de 29 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, del Rectorado de la Universidad de León, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, que será facilitado en la Unidad de Información y Registro de la Universidad de León o que podrán obtener en la página Web de la Universidad de León, <http://unileon.es>. Personal PDI. Convocatorias personal docente e investigador.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de León en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y deberán ser presentadas en el Registro General Central de la Universidad de León (Avda. de la Facultad n.º 25, 24004-León), en el Registro Desconcentrado del Registro General o en la Unidad de Registro ubicada en el Campus de Ponferrada. En todo caso, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la LPACAP. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de León.

Número de Plazas Convocadas: 1.

Código: DF000982.

Campus: León.

Categoría/Cuerpo/Escala: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Producción Animal.

Departamento: Producción Animal.

Rama de Conocimiento: Ingeniería y Arquitectura.

Actividades a realizar por quien supere el concurso:

Perfil Docente: Nutrición Animal (Grado en Veterinaria).

Perfil Investigador: Nutrición de rumiantes. Valoración nutritiva. Fermentación ruminal.

U. DE LEÓN: CONCURSO PÚBLICO

(B.O.C. y L. de 30 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2020, del Rectorado de la Universidad de León, por la que se convoca concurso público para la provisión de una plaza de personal docente investigador contratado, en la figura de profesor contratado doctor básico fijo, en base al programa I3, reserva del 15% de la tasa de reposición.

Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, que les será facilitado en el Registro General Central de la Universidad de León, o en las Unidades de Registro ubicadas en los Campus de León (Vegazana) y de Ponferrada, o se podrá descargar de la Web de la Universidad de León (<http://www.unileon.es>).

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de León en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución. Podrán ser presentadas en el Registro General Central de la Universidad de León (Avda. de la Facultad n.º 25 24004-León), en el Registro Desconcentrado del Registro General o en la Unidad de Registro ubicada en el Campus de Ponferrada; y en todo caso, podrán presentarse en la forma establecida en el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de León.

N. de R.: entre otras

Código: DL003454.

Categoría/Cuerpo/Escala: Profesor Contratado Doctor Básico.

Área de Conocimiento: Sanidad Animal.

Departamento: Sanidad Animal.

Perfil Docente:

- Citología e Histología: segundo semestre, OB, 6 créditos, Grado en Veterinaria.

- Anatomía Patológica General: segundo semestre, OB, 6,5 créditos, Grado en Veterinaria.

- Anatomía Patológica Especial: primer semestre, OB, 7 créditos, Grado en Veterinaria.

Perfil Investigador:

Sanidad Animal: Enfermedades infecciosas compartidas entre animales domésticos y fauna silvestre.

Rama de Conocimiento: Ciencias de la Salud.

Número de plazas convocadas: 1.

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia R-1.437/2019, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de contratos de renovación generacional para el fomento de la investigación de la Universidad de Murcia para 2020.

Se convocan cinco (5) contratos posdoctorales, destinados a incrementar el número de doctores cualificados en las áreas de conocimiento de la Universidad de Murcia indicadas. La vinculación con la Universidad de Murcia se realizará mediante la formalización de contratos de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación regulado en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Para su admisión al proceso selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del título de Doctor con posterioridad al 1 de enero de 2005 y anterioridad al 31 de diciembre de 2016.
- b. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo dará comienzo a las cero (0) horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y se extenderá por tiempo de veinte (20) días hábiles en el municipio de Murcia, finalizando a las 23.59 horas (hora peninsular) del último día que corresponda.

La presentación de la solicitud de participación se realizará en el Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, acompañando cumplimentado el correspondiente formulario, que se hallará disponible en la página web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, <https://www.um.es/web/planpropio/>, y acompañando, asimismo, el escrito de conformidad del personal tutor de la investigación, así como el curriculum vitae del mismo y el resto de documentación que en esta convocatoria se prevé que ha de acompañarse a la solicitud de participación.

Relación de áreas de conocimiento de la Universidad de Murcia de entre las que la persona aspirante ha de escoger aquella en la que habría de desarrollarse su actividad investigadora

1. ANATOMÍA PATOLÓGICA VETERINARIA
2. ANATOMÍA VETERINARIA
27. MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL

III. OTROS

MADRID

RELACIÓN DE ACTIVIDADES FERIALES

(B.O.C.M. de 27 de enero de 2020)

ORDEN de 16 de diciembre de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se hace pública la relación de actividades feriales a celebrarse en el año 2020, inscritas en el Registro Oficial de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid.

N. de R.: entre otras:

FERIA	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	LOCALIDAD	ENTIDAD ORGANIZADORA
IBERZOO - PROPET	5 - 7 Marzo	Feria de Madrid	Madrid	IFEMA
100 X 100 MASCOTAS	5 - 6 Diciembre	Feria de Madrid	Madrid	IFEMA

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



DPTOS. MINISTERIALES: ESTRUCTURA ORGÁNICA

(B.O.E. de 29 de enero de 2020)

REAL DECRETO 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se estructura en los siguientes órganos directivos:

La Secretaría General de Agricultura y Alimentación, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

La Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.

La Dirección General de la Industria Alimentaria.

La Secretaría General de Pesca, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

La Dirección General de Recursos Pesqueros.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

La Secretaría General Técnica.

La Dirección General de Servicios.

Queda suprimida la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal.

Ministerio de Sanidad.

El Ministerio de Sanidad se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

La Secretaría General de Sanidad, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

La Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

La Dirección General de Ordenación Profesional.

La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Dirección General.

La Subsecretaría de Sanidad, de la que depende la Secretaría General Técnica.

Queda suprimida la Secretaría General de Sanidad y Consumo.

PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA BOVINA FRISONA

(B.O.E. de 31 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 27 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el programa de cría de la raza bovina Frisona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre, mediante la presente resolución se da publicidad a la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 27 de diciembre de 2019 por la que se aprueba el programa de cría de la raza bovina Frisona.

Dicha Resolución figura en la página Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la siguiente dirección:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/resoluciondeaprobacionrazafrisonayprogramadecriafirmada27_12_19_tcm30-523915.pdf

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

PLAN DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

(B.O.A. de 30 de enero de 2020)

ORDEN SAN/16/2020, de 14 de enero, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Servicios Sanitarios para el periodo 2020-2022.

PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS 2020-2022

Línea estratégica 1. Gestión de Denuncias, Reclamaciones y Responsabilidad Patrimonial. Es admitido por la comunidad científica que la asistencia sanitaria es una actividad de riesgo y que la disminución de los efectos no deseados durante los procesos asistenciales va ligada a una elevación del nivel de calidad de la asistencia sanitaria. Así, conociendo los riesgos que suponen los diferentes procesos clínicos para los pacientes se puede intentar disminuirlos y, por tanto, mejorar la calidad e incrementar la seguridad.

Para identificar los riesgos clínicos asistenciales, es preciso utilizar herramientas como las reclamaciones recibidas, las demandas y los expedientes de responsabilidad patrimonial. Por todo ello se establece como acción:

* Estudio de las reclamaciones que tengan relación con efectos no deseados durante una asistencia sanitaria, en colaboración con la Dirección General de Derechos y Garantías de los usuarios.

* Implementar sistemas de registro sobre las reclamaciones, denuncias y expedientes de responsabilidad patrimonial, en relación con la asistencia sanitaria.

* A partir de la información obtenida en el punto anterior elaboración de un mapa de registro de los daños sanitarios producidos en la Comunidad Autónoma de Aragón. o Implementar medidas correctoras y líneas de mejora en aquellos ámbitos en los que se repitan estas situaciones ante una misma circunstancia.

Línea estratégica 2. Tutela de la garantía de derechos de los ciudadanos en materia de autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica tiene por objeto la regulación de los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales, así como de los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, en materia de autonomía del paciente y de información y documentación clínica y establece que toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, lo que queda supeditada a que se garantice el acceso a la información que le permita ejercer esa capacidad de decisión.

Este consentimiento se prestará por escrito en los casos de intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente. Por todo ello se establece como acción:

* Evaluación de la adecuación del texto de los documentos de CI, utilizados tanto en centros propios como concertados, contratados y conveniados, a su finalidad de ser comprendidos por el usuario.

* Evaluación de la cumplimentación de los documentos y de la antelación con la que se realiza.

* Evaluación de la información asistencial facilitada a los pacientes que está contenida en los documentos.

* Evaluación de la concordancia entre el consentimiento prestado y la actuación sanitaria realizada. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, especifica así mismo, que La historia clínica comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y de los demás profesionales que han intervenido en ellos.

Esta ley en su artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley. Totalmente implantada ya en el ámbito del SALUD el uso de la historia clínica electrónica es obligado realizar verificaciones periódicas de la adecuación de su utilización a los criterios de intimidad que deben regir todo el ámbito de la asistencia sanitaria Por todo ello se establece como acción:

* Verificación del uso correcto de la historia clínica electrónica, mediante la realización de auditorías que verifiquen el acceso a las mismas únicamente por personal autorizado para ello y en el uso exclusivo del marco de sus competencias profesionales.

Línea estratégica 3. Control de calidad en la prestación de servicios ajenos, contratados o concertados por el servicio público de salud. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 90 establece que corresponde a las Administraciones Públicas sanitarias el establecimiento de criterios para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas, así como fijar los requisitos y condiciones mínimas, básicas y comunes aplicables a los servicios. Así mismo, la ley de salud de Aragón, en su artículo 57 establece que el Sistema de Salud de Aragón podrá establecer acuerdos o convenios de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de subsidiariedad y en los términos previstos en la Ley General de Sanidad y en la Ley del Servicio Aragonés de Salud.

En este sentido es necesario asegurar que la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos reúne los criterios de calidad exigibles y por todo ello se establece como acción:

* Evaluación de la asistencia sanitaria prestada y cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los contratos suscritos para la realización de procedimientos quirúrgicos, centros diagnósticos y terapéuticos.

* Realización de evaluación de la calidad en la atención sanitaria al final de la vida prestada por las unidades de cuidados paliativos concertados, contratados y conveniados.

* Evaluación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el programa PABIJ en centros habilitados.

Línea estratégica 4. Verificación y uso adecuado de las prestaciones sanitarias del servicio público de salud de Aragón. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud establece el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, que

en la cartera común suplementaria incluye las siguientes prestaciones, Prestación farmacéutica, Prestación ortoprotésica, prestación con productos dietético y el transporte sanitario no urgente. Es por tanto necesario establecer las actuaciones que garanticen el correcto uso de estas prestaciones en el marco de la equidad y garantía de calidad de las prestaciones. Por ello se proponen las siguientes actuaciones.

* Evaluación y verificación de los Informes Clínicos exigidos para la financiación de los medicamentos sometidos al control sanitario del visado y para otros medicamentos financiados y de específica prescripción.

* Evaluación del uso adecuado y del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas de la prestación ortoprotésica.

* Evaluación del cumplimiento de las condiciones técnicas y del adecuado uso de los servicios de transporte sanitario no urgente.

Línea estratégica 5. Programa de modernización, mejora de gestión y racionalización de la prestación de incapacidad temporal. El objetivo para el 2020-2022 es el desarrollo de estrategias vinculadas a la correcta prescripción por parte del Médico de Atención Primaria incidiendo en la consideración de la baja laboral como acto sanitario que se inscribe en la atención a un proceso asistencial. Por ello se establecen como líneas de mejora en este ámbito, además de las actividades ordinarias que forman parte del control de la incapacidad temporal:

* Reuniones con los médicos de familia que superen los indicadores medios de IT de su sector.

* Reuniones con los médicos del INSS y Mutuas para asegurar la coordinación de las actuaciones en materia de control de IT.

* Actuaciones en mejora de la informatización y transmisión por vía telemática de los partes de baja, alta y confirmación de IT en plazo, correctamente identificados incluyendo tanto a facultativos de atención primaria como de especializada.

* Mejorar el cambio de codificación de CIE9 a CIE 10 con actualización de los códigos diagnósticos.

* Potenciar la realización de las actividades especificadas en el convenio de colaboración para la gestión y control de la IT entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Aragón.

Línea estratégica 6. Evaluación de la adecuación de la actividad de Centros, servicios y establecimientos sanitarios privados.

* Verificación del cumplimiento de la cartera de servicios autorizada.

* Verificación de la adecuación de la publicidad sanitaria utilizada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Aragón.

Línea estratégica 7. Programa de garantía de calidad en unidades específicas. Determinadas prestaciones sanitarias, por sus especiales características, están sujetas a una serie de actuaciones específicas y concretas para su seguimiento. En este sentido, el trasplante de células y tejidos humanos ha experimentado un incremento considerable en los últimos años. Aspectos tan importantes como la voluntariedad, el anonimato entre donante y receptor, el altruismo y la solidaridad, los sistemas de control de los procesos que se suceden desde la obtención de las células y tejidos hasta su implantación, las condiciones que deben reunir los centros y unidades de obtención y aplicación así como los establecimientos de tejidos, los sistemas y canales de información sobre donación de células y tejidos, los objetivos y criterios de acceso, garantías de calidad y seguridad en las donaciones y trasplantes de tejidos y el control sobre importaciones y exportaciones de tejidos justifican la necesidad de implantar sistemas de control y seguimiento de estas actividades.

En materia de Reproducción Humana Asistida, las líneas de trabajo a desarrollar se enmarcan en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y la aplicación de las medidas de control de calidad exigidas por el RD ley 9/2014 de 4 de julio por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, evaluación, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos humanos, que se concretaran en:

* Evaluación y seguimiento de la actividad de los centros de reproducción humana asistida, tanto públicos como privados, y en especial biovigilancia, seguimiento de efectos adversos y resultados.

* Evaluación y seguimiento de los centros y servicios de transfusión mediante las siguientes actuaciones: verificación de las condiciones de obtención y utilización de plasma autólogo y sus derivados en todos aquellos centros sanitarios en los que se aplique fuera del ámbito transfusional habitual.

Dicho Real Decreto Ley, en su artículo 9.2, establece que "estos centros y unidades sanitarias deberán contar con una autorización específica para la obtención de cada tipo de tejido o grupo celular, cuya validez se extenderá por un período de tiempo determinado no inferior a dos años ni superior a cuatro, al término del cual se podrá proceder a su renovación, previa constatación de que persisten las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión. En ningún caso se entenderá prorrogada de forma automática".

Por otra parte, en el artículo 36.4 de este Real Decreto Ley, se establece que "el intervalo entre dos inspecciones regulares será de dos años".

El Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión, en su artículo 45 establece que "los centros de transfusión deberán ser inspeccionados y se aplicarán en ellos medidas de control a intervalos regulares que, en todo caso, no superarán los dos años".

* Verificación de requisitos de calidad y normativo en Centros, Unidades o Servicios especiales.

Unidades o Centros de Hemoterapia.

Servicios o Unidades de Reproducción Humana Asistida.

Línea estratégica 8. Programa sobre trazabilidad de productos sanitarios implantables. En aras a la garantía de seguridad del paciente, es necesario comprobar que se cumplen las obligaciones de registro y trazabilidad desde el fabricante y en toda la cadena de suministro hasta el centro sanitario, de manera que se puedan identificar los pacientes que llevan un implante, con el fin de adoptar las medidas pertinentes de explotación o de seguimiento médico, en orden a evitar consecuencias negativas para la salud.

* Auditorías en Centros sanitarios, públicos y privados, que estén utilizando estos productos.

Línea estratégica 9. registro y seguimiento de casos de agresión a profesionales del sistema sanitario público de Aragón. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han subrayado la importancia de la violencia en el entorno sanitario, estimando que el 25% de la violencia en el lugar de trabajo corresponde al ámbito sanitario, y que más de un 50% de los profesionales sanitarios han sufrido algún tipo de experiencia violenta. En esta situación resultan fundamentales protocolos de actuación de carácter medicolegal y guías de actuación para prevenir y gestionar la violencia en el lugar de trabajo contra el médico en el ejercicio de su profesión.

Las agresiones conllevan consecuencias de gravedad sobre el trabajador, y es necesario garantizar que se encuentra en un entorno que considere seguro para que este tipo de incidentes no afecte a la calidad asistencial, por ello se determinan como medidas:

* Seguimiento del registro de agresiones a profesionales del sistema de salud de Aragón.

* Estudio de las condiciones en las que se ha producido la agresión y propuesta de medidas correctoras concretas.

* Evaluación de la situación con posterioridad a la reincorporación a su puesto de trabajo del profesional afectado. Período de vigencia. El Plan tendrá una vigencia de tres años, comprendiendo el período de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022.

Evaluación. Se realizará una evaluación anual de su grado de cumplimiento.

En el último trimestre del año de finalización de la vigencia del Plan se elaborará una memoria en la que se recogerá la evaluación final, que contendrá, además de los datos cuantitativos sobre personal, recursos disponibles y actuaciones realizadas, los problemas planteados, las soluciones aportadas y las mejoras conseguidas, así como recomendaciones para programas futuro.



CATALUÑA

PRECIOS PÚBLICOS DEL LABORATORIO AGROALIMENTARIO: MODIF.

(D.O.G.C. de 28 de enero de 2020)

ORDEN ARP/8/2020, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden AAM/52/2013, de 20 de marzo, de creación de precios públicos para la realización de servicios del Laboratorio Agroalimentario.

Artículo 1 Modificación del artículo 4 de la Orden AAM/52/2013, de 20 de marzo Se añade una frase al final del artículo 4.1.1, relativo a las bonificaciones por servicios analíticos, con la siguiente redacción:

"Las bonificaciones descritas en los apartados b) y c) no se aplican a los servicios analíticos para valoración organoléptica".

Artículo 2 Se añade un artículo 5 en la Orden AAM/52/2013, de 20 de marzo

Se añade un artículo 5 con la siguiente redacción:

"Artículo 5 Exenciones Están exentas de pago de los precios públicos:

5.1 La prestación de servicios analíticos cuando se efectúe a la Administración de la Generalitat, sus organismos autónomos y entidades autónomas, o las entidades de derecho público vinculadas o dependientes y los resultados sean de interés para el departamento competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

5.2 La prestación de servicios analíticos a otros laboratorios en el marco del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) cuando exista un acuerdo de colaboración para el intercambio de prestación de servicios analíticos entre ellos y el departamento competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación."



MURCIA

PROGRAMA DE VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA

(B.O.R.M. de 28 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, por la que se aprueba el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



VALENCIA

PLAN ANUAL ZOOSANITARIO (I)

(D.O.G.V. de 27 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan Anual Zoosanitario para 2020 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias.

Primero Aprobar el Plan Anual Zoosanitario del 2020, que comprenderá el programa sanitario mínimo o común y los programas sanitarios específicos.

Se incluyen en el presente Plan los programas con carácter voluntarios que están regulados por normativa nacional o autonómica.

Segundo Establecer el programa sanitario mínimo que debe cumplir toda explotación ganadera ubicada en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, según el anexo I de esta resolución. Este programa sanitario mínimo, tendrá la denominación de programa sanitario común en el marco de su ejecución en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante AD SG).

Tercero Los Núcleos Zoológicos y otras explotaciones incluidas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana, también deberán cumplir el programa sanitario mínimo del presente plan anual zoosanitario, en función de la especie o especies presentes.

Cuarto Establecer los programas sanitarios específicos para cada una de las especies, que debe cumplir toda explotación ganadera ubicada en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, según el anexo II de esta resolución, a los efectos de cubrir las exigencias mínimas para mantener el estatus que garantice un adecuado nivel sanitario de sus explotaciones.

Quinto Aprobar las condiciones para la toma de muestras para pruebas diagnósticas y remisión con destino a la Unidad de Análisis de Sanidad Animal (UASA) y laboratorios autorizados, que se recogen como Anexo III. Aprobar así mismo, las instrucciones para la cumplimentación de las hojas de toma de muestras tal y como se recoge en el anexo XVII

Sexto Aprobar la forma de remisión de información epidemiológica, que se realizará tal y como se recoge en el anexo IV, y el formato de fichero de acuerdo a los Anexos VI, VII, VIII, IX, X, XI y las tablas de codificación del anexo XII.

Séptimo Aprobar la forma de remisión de la información laboratorial, que se realizará tal y como se recoge en el anexo V, y el formato de fichero de acuerdo al anexo XIV.

Octavo Aprobar el formato de los ficheros para la remisión de información correspondiente a las pruebas diagnósticas de tuberculosis tal y como se recoge en los Anexos XV y XVI.

Noveno En el marco de la ejecución de las actuaciones contempladas en la presente resolución, el titular y el veterinario/a de explotación deberán dejar constancia documental de las acciones ejecutadas, de los diagnósticos realizados y de los tratamientos prescritos, en su caso, en el libro de explotación. Los titulares de explotación a través de sus servicios veterinarios comunicarán a la autoridad competente en materia de sanidad animal, el resultado de las visitas en las que se verificará la morbilidad y mortalidad del ganado. La periodicidad de las visitas estará en función de las actuaciones a realizar, al menos deberá constar una visita anual salvo lo establecido en el presente Plan Anual Zoonosanitario.

Décimo Aquellas explotaciones con especies sometidas a toma de muestras obligatoria, según el presente plan, y que temporalmente no vayan a tener animales, deberán limpiar y desinfectar las instalaciones para mantener su estatus sanitario, en el plazo máximo de un mes desde el vacío. Una vez terminada la limpieza y desinfección, el titular de la explotación lo comunicará al Servicio Veterinario Oficial de la comarca para su comprobación. En caso contrario, perderán el estatus sanitario que les correspondiera.

Undécimo El análisis de las muestras recibidas se realizará en la Unidad de Análisis de Sanidad Animal (UASA) de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y en aquellos otros laboratorios autorizados o reconocidos. En el caso de no realizar la analítica en la UASA y corresponder a muestras incluidas en los Programas Nacionales o Planes anuales de actuación, las muestras se remitirán a los Laboratorios Nacionales de Referencia. En el caso de la acuicultura, el análisis de las muestras se realizará en los laboratorios nacionales autorizados. Las pruebas diagnósticas de campo, se realizarán por los servicios veterinarios/as oficiales, veterinarios/as de explotación, Veterinarios/as de ADSG y/o medios propios de la administración.

Duodécimo Los veterinarios/as de explotación y de ADSG mantendrán actualizados sus conocimientos en materia de policía sanitaria, intercambio de animales y programas oficiales de sanidad animal para aquellas especies sobre las que actúen en el desarrollo del Plan Anual Zoonosanitario.

Décimo tercero Todos los veterinarios que realicen las pruebas de intradermotuberculinización (IDTB) a animales de la especie bovina y/o caprina deberán haber superado los cursos de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina. Igualmente deberán realizar cursos de actualización aquellos veterinarios que realizaron el curso de formación hace más de tres años. Asimismo todos los veterinarios que realicen las pruebas de intradermotuberculinización deberán dar cuenta y justificación de las dosis de tuberculinas entregadas de acuerdo con el protocolo de control de la distribución y uso de las tuberculinas utilizadas en el programa nacional erradicación de la tuberculosis bovina vigente.

Décimo cuarto El cumplimiento del Plan Anual Zoonosanitario, por parte de las explotaciones ganaderas ubicadas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, será requisito indispensable para la percepción de cualquier tipo de ayudas que estas puedan solicitar.

Décimo quinto Para asegurar su trazabilidad sanitaria el veterinario responsable de la explotación comunicará los datos identificativos de los reproductores de la especie ovina-caprina al Servicio Veterinario Oficial de la Oficina Comarcal correspondiente mediante ficheros de texto para su grabación en la base de datos RIIA-REMO tal y como está establecido en el Real decreto 685/2013 de 16 de septiembre en el plazo de diez días desde la fecha de la identificación de los animales.

Décimo sexto El presente Plan Anual Zoonosanitario se proroga automáticamente al año siguiente hasta la publicación del correspondiente a dicho año.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Programa sanitario mínimo o común a todas las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana

Se entenderá como Programa sanitario mínimo o común, las actuaciones previstas que se llevarán a cabo en las explotaciones ganaderas, durante el periodo de vigencia del mismo.

Contenidos mínimos del Programa:

- a) Plan de desparasitación interna, y externa, si es el caso en función de las necesidades del tipo de producción, haciendo referencia a la fecha prevista para su realización y medicamentos de uso preferente para tal fin.
- b) Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones, haciendo referencia a las pautas previstas de aplicación y productos biocidas de uso preferente para tal fin.
- c) Plan de la explotación ganadera para el cumplimiento de las obligaciones del titular, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, en lo relativo a:
 - 1-Retirada y eliminación de cadáveres y otros subproductos de la explotación.
 - 2-Identificación animal.
 - 3-Registros en el Libro de Explotación y llevanza del mismo.
 - 4-Tratamientos medicamentosos y zoonosanitarios
 - 5-Movimiento pecuario y sus condiciones sanitarias.

6-Bienestar animal.

7-Aplicación de guías o códigos de buenas prácticas.

8-Sanidad Animal

d) Declaración formal del veterinario/a de explotación o de agrupación de defensa sanitaria referido a su compromiso con la explotación o con la ADSG, como encargado de la dirección técnica de las actuaciones sanitarias, a realizar al menos las siguientes actuaciones:

1-Control del diseño y supervisión del programa sanitario mínimo, o común.

2-Asesoramiento de la identificación animal de todo el ganado de la explotación, o explotaciones integradas en la ADSG, según el caso, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.

3-Asesoramiento de los registros de la explotación o explotaciones integradas en la ADSG.

4-Cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre.

5-Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal de las comunidades autónomas.

6-Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal en la Red de Epizootiovigilancia Nacional.

7-Asesoramiento de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.

8-Asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.

9-Actuación como veterinario/a autorizado/a o habilidad/a bajo la supervisión de la autoridad competente cuando esta así le designe.

e).Se incluirá, como parte de la declaración, el periodo de vigencia del programa sanitario durante el cual el veterinario/a firmante será el encargado/a de la dirección técnica.

ANEXO II

Programas sanitarios específicos por especies

1. BOVINA

2. OVINA Y CAPRINA

3. PORCINA

4. AVICOLA

5. CUNICOLA

6. APICOLA

7. ACUICOLA

8. EQUINA

9. ESPECIES CINEGÉTICAS Y NÚCLEOS ZOOLOGICOS'

10. DISTRIBUCIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES

11. PROGRAMAS VOLUNTARIOS

1. BOVINA

Enfermedades objeto de actuación:

1.1. Brucelosis

1.2. Tuberculosis

1.3. Lengua Azul

1.4. Perineumonía y Leucosis Enzoótica Bovina

1.5. Encefalopatía Espongiforma Bovina

1.6. Rinotraqueitis Infecciosa Bovina

1.7. Fiebre Q

1.1. BRUCELOSIS

1.1.1 Brucelosis en explotaciones de aptitud de carne/leche/lidía a) Control de brucelosis para el mantenimiento de la calificación:

1-Notificación por parte del veterinario de explotación o ADSG de todos los casos de abortos sospechosos de ser debidos a brucelosis, que serán los ocurridos en el último tercio de gestación, con la siguiente frecuencia:

- Rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.

- Rebaños con más de 100 animales: más de un 4 % de abortos al año.

2- Un chequeo anual a todos los animales mayores de 24 meses del 20 % de los rebaños de la comunidad seleccionados al azar, o en caso de sospecha dirigida, y siguiendo criterios estadísticos y de representatividad, con el fin de que todos los rebaños bovinos hayan sido sometidos a un control en un periodo de 5 años.

b) Control de brucelosis para los movimientos:

1- Dado que la Comunitat Valenciana ostenta el estatus sanitario de región oficialmente indemne frente a la Brucelosis Bovina, solo estarán exentos de los controles para la determinación de la brucelosis bovina los movimientos con origen en una explotación B4 perteneciente a una comunidad autónoma o provincia oficialmente indemne a la brucelosis bovina. Para el resto de los casos, todos los animales bovinos que se incorporen 30 días antes a un rebaño con destino distinto a sacrificio o cebadero para su posterior envío a matadero, deberán ser sometidos a un chequeo frente a brucelosis.

2- Las explotaciones sometidas a régimen de trashumancia o a uso de pastos de aprovechamiento en común deben realizar chequeos en todos los animales mayores de doce meses, durante los 30 días anteriores al movimiento de ida y durante los 30 días anteriores ó posteriores al movimiento de retorno, salvo que en origen la comunidad autónoma sea Oficialmente libre de brucelosis bovina.

3- Los controles para el movimiento de animales de aptitud lidía se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el RD 186/2011 de 18 de febrero.

1.1.2 Brucelosis en cebo

Control de brucelosis para el mantenimiento de la calificación:

a) Todos los animales que se incorporen a la explotación deben proceder de explotaciones calificadas B4

b) Solo se autorizará la entrada de reses procedentes de explotaciones B3 no vacunados menores de 12 meses y su destino inmediato solo podrá ser matadero. Además el cebadero no podrá participar en intercambios intracomunitarios.

1.2. TUBERCULOSIS

Cráterios diagnósticos

a) La prueba que se realizará para el diagnóstico de esta enfermedad consistirá en una intradermotuberculinización simple (IDTB), aplicando una interpretación de la técnica en función de la prevalencia de la comarca, de forma que:

1- En comarcas donde la prevalencia se sitúe por debajo del 1 % se aplicará la interpretación estándar de la prueba.

2- En comarcas donde la prevalencia se sitúe por encima del 1 % se aplicará la interpretación severa de la prueba de forma que cualquier animal con reacción dudosa será considerado como positivo si existe en el rebaño además al menos un reactor positivo

b) Ante la detección de animales con reacción dudosa, el titular de la explotación ganadera podrá elegir entre la repetición de la prueba a los 42 días en dichos animales o su sacrificio en matadero autorizado e investigación laboratorial de las muestras procedentes de estas reses para el diagnóstico de la enfermedad.

c) El servicio de Producción y Sanidad Animal, podrá determinar aplicar, como prueba de diagnóstico adicional a la IDTB, la prueba con gamma-interferón, en aquellas explotaciones ganaderas en las que un control inicial con la IDTB simple haya dado resultados no concluyentes y cuyo historial epidemiológico haga aconsejable el uso de dicha técnica. En cualquier caso. Al menos en todos los rebaños con la calificación retirada en los que se haya obtenido aislamiento microbiológico se procederá a la utilización de las pruebas de IDTB simple y de gamma-interferón en paralelo al menos en la primera repetición que se realice tras la prueba de detección positiva, y se mantendrá al menos mientras se continúe obteniendo aislamiento microbiológico en los animales sacrificados o, en caso de que no se hayan tomado muestras de ellos, mientras continúen apareciendo reactores a la IDTB simple. La identificación concreta de los animales positivos a gamma-interferón será comunicada en el momento del marcado de los mismos al titular de la explotación.

d) Tras la detección de un animal positivo a la IDTB (o dudoso para el cual se solicite repetición de la prueba), el siguiente chequeo de las reses susceptibles de ser controladas, se realizará en un plazo máximo de 90 días desde el sacrificio del animal en el caso del positivo o en un plazo máximo de 90 días de la anterior prueba en el caso del dudoso.

e) En las comarcas de prevalencia superior a 2 % (en adelante comarcas de elevada prevalencia) se realizará una planificación previa de los calendarios de actuación en cada una de las unidades de producción ganadera de la zona con la finalidad de conseguir territorios chequeados uniformemente. Para ello, las pruebas de campo para el diagnóstico de la enfermedad se ejecutarán en sábana, comenzando por los municipios de mayor incidencia de la enfermedad, de tal manera que una vez terminado el saneamiento en una explotación se abordará el chequeo en la explotación más próxima a la anterior (independientemente de las repeticiones que deban realizarse en una explotación por la detección de animales positivos) intentando que coexistan durante el menor tiempo posible explotaciones sin chequear contiguas a las ya chequeadas.

No obstante la dirección provincial de campaña podrá modificar el calendario de actuación en función del interés epidemiológico y el conocimiento de las explotaciones de la comarca. En estas comarcas si se detectaran explotaciones con animales positivos la dirección provincial de la campaña podrá repetir los saneamientos negativos de las explotaciones con vínculos epidemiológicos a la explotación con animales positivos si estima que ha habido un factor de riesgo de contagio.

f) Con el fin de completar el diagnóstico etiológico de la enfermedad, en aquellas explotaciones en las que se detecten animales reaccionantes positivos a las pruebas de IDTB y en las que tras realizar la investigación y encuesta epidemiológica no se pudiera establecer un diagnóstico definitivo que permitiera considerar al rebaño como infectado, se podrán llevar a cabo tomas de muestras que permitan investigar la presencia de otras micobacterias ambientales. Los veterinarios de explotación o ADSG serán los encargados de llevar a cabo dicha actuación.

g) Igualmente, a través de los responsables veterinarios de las ADSG a las que pertenezcan las explotaciones con animales reaccionantes positivos a las pruebas de IDTB se llevarán a cabo estudios epidemiológicos para la detección de posibles bovinos no reaccionantes o anérgicos que se hará extensivo en las comarcas de elevada prevalencia a las explotaciones colindantes o con vínculos epidemiológicos a las explotaciones con animales positivos.

h) En las comarcas de elevada prevalencia la dirección provincial de campaña llevara a cabo un estudio epidemiológico comarcal que tenga en cuenta todos los factores de riesgo que afecten a las explotaciones ganaderas de bovino y recabara información de todos los agentes implicados. Los veterinarios de explotación y de agrupación de defensa sanitaria facilitaran toda la información y colaboración que se les pida con esta finalidad.

i) Las explotaciones que lo deseen podrán solicitar de acuerdo con lo establecido en el programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina y con la autorización de la dirección provincial de campaña peritaje de parte en la realización de las pruebas de saneamiento.

1.2.1 Tuberculosis en explotaciones de aptitud carne/leche/lidia

a) Control de tuberculosis para el mantenimiento de la calificación:

1- Explotaciones T3

a) Comarcas con prevalencia inferior al 3 %. Un chequeo anual en todos los animales mayores de 6 semanas de vida.

b) Comarcas con prevalencia superior al 3 %. Dos chequeos anuales con un intervalo mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses, en todos los animales mayores de 6 semanas de vida. Este segundo chequeo no será necesario en aquellas explotaciones que lleven calificadas como T3 más de 3 años consecutivos.

c) Independientemente de la prevalencia de la comarca y de la antigüedad de la calificación, en el caso de explotaciones con animales de aptitud lidia que participan en festejos taurinos y retornan a la explotación, se someterán a dos chequeos a todos los animales mayores de 6 semanas de la explotación, el primero, dentro del primer semestre del año y el siguiente dentro del segundo.

d) Las explotaciones de ganado bovino constituidas exclusivamente por cabestros destinados a prestar servicios para el manejo de reses bravas se someterán a tres chequeos, uno dentro del primer trimestre del año, otro dentro del segundo o tercer trimestre y el último dentro del cuarto trimestre.

e) Centros de concentración o cebaderos de reses de lidia. Un chequeo anual a todos los bovinos mayores de 6 semanas de vida que hayan permanecido en la explotación durante un periodo superior a 6 meses.

2- Explotaciones TS

En todas aquellas explotaciones con la calificación suspendida a consecuencia de la detección de animales positivos a la prueba de IDTB, se realizarán como mínimo dos chequeos consecutivos con resultados negativos al año (aún habiendo recuperado la calificación T3 tras un control con resultados negativos y sin confirmación laboratorial de la enfermedad) a todos los animales con más de seis semanas de vida, con un intervalo máximo de 4 meses, ampliable a decisión de la dirección provincial de campaña a 6 meses en comarcas de prevalencia 0. Se aplicará la interpretación estándar o severa de la prueba en función de la prevalencia de la comarca.

3- Explotaciones TR

Se realizarán, como mínimo, tres chequeos al año a todos los animales con más de 6 semanas de vida (aún habiendo recuperado la calificación T3 tras dos controles negativos consecutivos) la primera, como mínimo sesenta días, la segunda, como mínimo cuatro meses y como máximo 10 meses después de la retirada del último animal que haya dado resultado positivo, dando tiempo al tercer chequeo antes de los 12 meses indicados. Se aplicará la interpretación extrasevera del test IDTB simple mientras sean TR, de forma que ante la realización de la prueba

ba, cualquier reaccionante dudoso será considerado positivo desde el primer momento. No obstante ante la aparición reiterada de resultados dudosos sin reaccionantes positivos se procederá a un estudio y decisión individualizada de cada caso en función de datos epidemiológicos.

Las explotaciones TR en las que se haya obtenido aislamiento microbiológico no podrán enviar animales reproductores a otras explotaciones hasta que hayan realizado todas las pruebas con resultado negativo conforme lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 12 meses.

Aquellas explotaciones de aptitud cárnica en las que se detecten animales positivos a las pruebas de IDTB, deberán someter a un chequeo para el diagnóstico de la tuberculosis a todas las unidades de cebo pertenecientes a ese mismo titular y/o con las que existan vínculos epidemiológicos.

b) Control de tuberculosis para los movimientos.

1. La técnica que se utilizará para los controles de tuberculosis, tanto de entrada como de salida, será la IDTB simple

2. Para cualquier movimiento a explotaciones de la Comunitat Valenciana con destino distinto a sacrificio o cebadero calificado como T3 para su posterior envío a matadero, se realizará el chequeo en todos los animales objeto de movimiento que por su edad puedan ser chequeados frente a tuberculosis, dentro de los 45 días anteriores al movimiento.

3. Todas las partidas de animales de nueva incorporación a una explotación, procedentes de explotaciones calificadas T3 hace menos de tres años o que procedan de una comarca de prevalencia superior al 1 % serán chequeadas siempre, entre los 42 y los 60 días posteriores a su llegada. Hasta ese momento, estas reses deberán permanecer aisladas del resto de animales de la explotación.

4. Los controles para el movimiento de animales de aptitud lidia se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el RD 186/2011 de 18 de febrero.

1.2.2 Tuberculosis en cebo

a) Todos los animales que se incorporen a un cebadero deben proceder de explotaciones calificadas T3, a excepción de los cebaderos autorizados para la entrada de animales procedentes de explotaciones calificadas como T2+, Ts y Tr de acuerdo con el proyecto piloto del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

b) Control de tuberculosis para mantenimiento de la calificación:

1-Municipios con prevalencia 0 Sin chequeos

2-Municipios con prevalencia > 0. Una prueba anual a todos los animales mayores de 6 semanas.

c) Control de tuberculosis para movimientos:

No será necesario el chequeo previo a la entrada cuando se trate de cebaderos que envíen exclusivamente animales a mataderos (ya sean movimientos directos o a través de un tratante, feria o mercado) En el caso de cebaderos que envíen animales a otros cebaderos, las partidas de animales que entren sí que deberán someterse a pruebas en los 30 días anteriores o posteriores al movimiento si los animales proceden de explotaciones calificadas T3 hace menos de 3 años y estas están situadas en comarcas de prevalencia > 1 %.

d) Cebaderos autorizados para introducir animales de explotaciones T2+, Ts y Tr.

Los animales de nueva introducción cuyo origen sea este tipo de explotaciones deberán haber sido chequeados dentro de los 45 días previos a su entrada.

1.3. LENGUA AZUL

a) Profilaxis vacunal: De acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

b) Desinsectación encaminada a proteger los animales durante todo el periodo de actuación del vector.

1.4. PERINEUMONÍA Y LEUCOSIS ENZOÓTICA BOVINA

Chequeos: En la UASA se realizará un chequeo serológico anual a todos los bovino mayores de 12 meses de 6 explotaciones, con un censo superior a 50 animales e inferior a 1000, seleccionadas por el Servicio de Producción y Sanidad Animal, siguiendo un procedimiento aleatorio proporcional, y distribuyendo el muestreo entre las distintas UVLs o comarcas veterinarias proporcionalmente en función del número de rebaños elegibles en las mismas.

1.5. ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)

a) Ante la presencia de algunos de los síntomas clínicos compatibles con EEB en cualquiera de los animales de la especie bovina de la explotación, el propietario y el veterinario responsable deberán notificarlo inmediatamente a la autoridad competente para proceder a la puesta en marcha de las medidas establecidas en el programa nacional.

b) Se tomaran muestras para la realización de pruebas para la detección de EEB a todos los animales de la especie bovina muertos en explotación o durante el transporte o sacrificados para no consumo, de edad superior a 48 meses y nacidos en alguno de los países siguientes:

España, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Italia, Irlanda, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Austria, Eslovenia, Finlandia, Suecia y Reino Unido

c) Se tomaran muestras para la realización de pruebas para la detección de EEB a todos los animales de la especie bovina muertos en explotación o durante el transporte o sacrificados para no consumo de edad superior a 24 meses nacidos en países diferentes a los del párrafo anterior.

d) Las pruebas analíticas para la determinación de la EEB están supeditadas a que la calidad de las muestras sea adecuada y para evitar el envío a la Unidad de Análisis de Sanidad Animal de muestras en estado autólítico que impida su procesamiento, los propietarios o responsables del ganado comunicaran la muerte del animal a la empresa encargada de la recogida de cadáveres, inmediatamente después al momento en que se tenga conocimiento de ella.

1.6. RINOTRAQUITIS INFECCIOSA BOVINA

a) Se prohíbe en todo el territorio de la C. Valenciana la aplicación de vacunas frente a la IBR en las explotaciones de ganado bovino que no permitan la diferenciación entre anticuerpos vacunales y anticuerpos procedentes de infección por virus campo, de forma que solo podrán utilizarse vacunas marcadas delecionadas de la glicoproteína gE (en adelante vacunas Ge-) Las vacunas se aplicarán por el veterinario de la explotación, el veterinario responsable del programa o bajo su supervisión.

b) De forma voluntaria, las explotaciones de ganado vacuno, podrán solicitar acogerse al Programa Nacional voluntario de Programa nacional voluntario de prevención, control y erradicación a la IBR, en la Comunitat Valenciana, según punto 11 de este anexo I.

1.7. FIEBRE Q

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer.

2. OVINA Y CAPRINA

Enfermedades objeto de actuación:

2.1. Brucelosis ovino-caprino

2.2. Tembladera o Scrapie

2.3. Lengua Azul

2.4. Tuberculosis

- 2.5. Paratuberculosis
- 2.6. Agalaxia Contagiosa
- 2.7. Fiebre Q

2.1. BRUCELOSIS

En el año 2017 la Comunitat Valenciana ha alcanzado el estatus sanitario de Oficialmente Indemne de Brucelosis Ovina y Caprina, por tanto se aplicarán las medidas reglamentarias necesarias para mantener esta calificación en el año 2020 y sucesivos.

2.1.1 Controles serológicos.

a) Explotaciones M4

En 2020 se realizará un chequeo mínimo del 10 % de ovinos y caprinos de más de 6 meses de todas las explotaciones de producción y reproducción en la C. Valenciana.

Los controles serológicos deberán llevarse a cabo durante el primer semestre del año, e incluirán en cada rebaño al menos:

* Todos los machos reproductores de más de 6 meses de edad

* Todos los animales introducidos en la explotación después del control precedente, no nacidos en la explotación.

b) Resto de explotaciones

En caso de aparición de explotaciones no calificadas, se procederá de manera inmediata a realizar todos los controles serológicos que establezca la normativa vigente para conseguir la calificación M4 de estas.

c) Explotaciones con calificación suspendida o retirada. La primera prueba se realizará antes de 30 días después del sacrificio de los animales sospechosos y luego cada tres meses hasta recuperar la calificación. En caso de que se confirmase la enfermedad o de que no pudiera descartarse la infección en la explotación, esta será sometida a un vaciado sanitario.

2.1.2 Vacunación

a) En aras de mantener el estatus sanitario M4 en toda la comunidad autónoma, queda totalmente prohibida la vacunación de los animales de las especies ovina o caprina frente a *Brucella mellitensis* en la Comunitat Valenciana.

b) Igualmente queda prohibida la introducción en cualquier explotación de la Comunitat Valenciana, de animales de la especie ovina y caprina vacunados frente a *Brucella Mellitensis* en sus dos últimos años de vida.

2.1.3 Movimientos

Solo se autorizarán las entradas en la Comunitat Valenciana de animales de las especies ovina y caprina con destino distinto a sacrificio o cebadero con destino posterior solo a matadero, si dichas partidas han sido chequeadas frente a Brucelosis 30 días antes de su traslado.

Podrán exceptuarse de realizar estas pruebas los movimientos comerciales o trashumancias con origen en una CCAA o provincia oficialmente indemne de brucelosis dejando a criterio de la autoridad competente la realización de dichos controles en aquellos casos en que se sospeche la existencia o riesgo de la aparición de la enfermedad.

2.2. TEMBLADERA O SCRAPIE

2.2.1 Vigilancia activa

a) Se realizará toma de muestras de las ovejas y cabras muertas en explotación, mayores de 18 meses, a razón de, al menos, 1 muestra por asociación de defensa sanitaria, y además:

- Una muestra al año por cada 1250 reproductoras ovinas integradas en agrupación de defensa sanitaria.
- Una muestra al año por cada 200 reproductoras caprinas integradas en agrupación de defensa sanitaria.
- Una muestra en explotaciones de censo superior a 1250 reproductoras ovinas no incluidas en agrupación de defensa sanitaria.
- Una muestra en explotaciones de censo superior a 200 reproductoras caprinas no incluidas en agrupación de defensa sanitaria.

b) Para el cálculo del número de muestras que cada ADSG debe tomar, no computará el censo de animales correspondiente a las explotaciones calificadas o en trámite de calificación frente a tembladera.

Tampoco las muestras de dichas explotaciones computará en el total de muestras que deba tomar cada ADSG.

c) La toma de muestras se hará preferentemente en animales con sintomatología nerviosa previa a la muerte. En caso de que no exista sintomatología nerviosa, la selección de la muestra se realizará de modo que se evite una representación excesiva de cualquier grupo, en lo que se refiere a origen, edad, raza y tipo de producción. La muestra debe ser representativa de cada zona y temporada, evitando realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño.

d) El responsable del programa sanitario de la agrupación de defensa sanitaria o de explotación según el caso tomará la muestra para el diagnóstico de tembladera o scrapie antes del 31 de agosto del año en curso y se enviará a la UASA acompañada del correspondiente formulario (modelos 2 y 3 del anexo VII del Real decreto 3454/2000) indicando en letras mayúsculas la denominación de la Agrupación de Defensa Sanitaria o federación si es el caso y de la explotación ganadera.

e) Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria que no realicen las tomas de muestras correspondientes a una campaña, deberán realizar el doble de tomas de muestras a lo largo de la campaña siguiente. La percepción de cualquier tipo de ayuda para la ADSG estará condicionada al cumplimiento de los objetivos marcados para cada año en lo que se refiere a la toma de muestras para el diagnóstico de tembladera, independientemente de que realicen durante la campaña siguiente las actuaciones no realizadas en la anterior.

2.2.2 Vigilancia pasiva

Ante la presencia de algunos de los síntomas clínicos compatibles con Scrapie en cualquiera de los animales de la especie ovina y caprina de la explotación, el propietario y el veterinario responsable deberán notificarlo inmediatamente a la autoridad competente para proceder a la puesta en marcha de las medidas establecidas en el programa nacional.

2.3. LENGUA AZUL

a) Profilaxis vacunal de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

b) Desinsectación encaminada a proteger los animales durante todo el periodo de actuación del vector.

2.4. TUBERCULOSIS

a) En aquellas explotaciones de ganado caprino que conviven o aprovechan pastos comunes o mantienen relación epidemiológica con rebaños de ganado bovino y de aquellos rebaños que, aunque no cumpliendo con el requisito de convivencia, se detecten mediante la encuesta epidemiológica y/o la Base de Espoligotipos (cepas compartidas entre bovino y caprino) como fuentes de la enfermedad para los rebaños de bovino del área de explotación. Utilizarán como prueba de rutina la IDTB comparada, salvo en los casos de confirmación de complejo *Mycobacterium tuberculosis* en los que se aplicará la prueba simple.

b) De forma voluntaria, las explotaciones de caprino lechero, podrán solicitar acogerse al programa de control y erradicación de tuberculosis caprina en la C. Valenciana, según punto 11 de este anexo II

2.5. PARATUBERCULOSIS

a) Queda prohibida la vacunación contra la paratuberculosis en cualquier rebaño de la especie caprina de la Comunitat Valenciana del que se desconozcan sus antecedentes clínicos o diagnósticos con respecto a la tuberculosis caprina. En estos rebaños deberá descartarse la pre-

sencia de la tuberculosis caprina mediante pruebas diagnósticas de campo de todos los animales de la explotación susceptibles por su edad antes de proceder a la vacunación de paratuberculosis de los animales menores de 6 meses de edad.

b) Todos los titulares de explotaciones caprinas que realicen la vacunación frente a Paratuberculosis, estarán obligados a comunicar a los servicios veterinarios oficiales en sanidad animal los datos correspondientes a la fecha de vacunación, identificación de animales vacunados y tipo de vacuna en el plazo de 7 días desde la aplicación, mediante el fichero informático descrito en el anexo II.

2.6. AGALAXIA CONTAGIOSA

De forma voluntaria, las explotaciones de caprino lechero, podrán solicitar acogerse al Programa Nacional voluntario de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa ovina y caprina 2018-2020, en la C. Valenciana, según punto 11 de este anexo I.

2.7. FIEBRE Q

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer.

3. PORCINA

Enfermedades objeto de actuación:

3.1. Peste Porcina Clásica

3.2. Peste Porcina Africana

3.3. Enfermedad de Aujeszky

3.4. Fiebre Aftosa, Enfermedad Vesicular Porcina, Diarrea Epidémica Porcina, Estomatitis Vesicular y Triquina.

3.1. PESTE PORCINA CLÁSICA

3.2 PESTE PORCINA AFRICANA

Se realizarán los chequeos estipulados por el plan de vigilancia sanitaria para el ganado porcino de acuerdo a lo dispuesto en el Real decreto 599/2011, de 29 de abril. El tamaño de muestra para la Peste Porcina Africana debe permitir detectar la enfermedad en una explotación si en esta la prevalencia de enfermedad es igual o superior al 5 % con un intervalo de confianza del 95 %. En el caso de la Peste Porcina Clásica se calculará para una prevalencia igual o mayor del 15 % con un intervalo de confianza del 95 %.

3.3. ENFERMEDAD DE AUJESZKY

A la vista de la situación epidemiológica de la Comunitat Valenciana, en la que todas las explotaciones tienen el estatus sanitario de indemnes (A3) y dado que en el horizonte se plantea la obtención del estatus sanitario de oficialmente indemnes (A4) para todas ellas, se aplicarán los siguientes criterios.

3.3.1 Explotaciones Indemnes (A3)

a) Se realizarán chequeos serológicos de estipulados en el Real decreto 360/2009 por el que se establecen las bases del programa coorb dinámico de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, por el las siguientes pautas:

1- Explotaciones de selección, de multiplicación, de cría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas y centros de inseminación artificial realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5 % y un grado de confianza del 95 %, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Cuando la explotación tenga núcleo genético propio, la reposición formará parte del universo a muestrear y por tanto se chequeará coincidiendo con los sangrados cuatrimestrales.

2- Explotaciones de producción (producción de ciclo cerrado, producción de lechones y producción mixto): Realizarán anualmente, al menos, un control serológico de los reproductores, con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100, según la tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Cuando la explotación tenga núcleo genético propio, la reposición formará parte del universo a muestrear y por tanto se chequeará coincidiendo con el sangrado anual.

3- Explotaciones de cebo con ciclos continuos, cebo con ciclos independientes (todo dentro-todo fuera) y en las explotaciones de transición de lechones: Se realizará un control serológico anual con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10 % y un grado de confianza del 95 %, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Estos controles podrán ser realizados bien en explotación o alternativamente en matadero.

b) Seguirán la siguiente pauta de vacunaciones:

1-Reproductores: se vacunarán en sámana, con vacuna que cumpla los requisitos del anexo I de RD 360/2009, tres veces al año en la 1ª quincena de los meses de febrero, junio y octubre. Reposición: se vacunarán, con vacuna que cumpla los requisitos del anexo I de RD 360/2009, al menos tres veces antes de entrar en el ciclo reproductivo administrándose la tercera dosis entre las 21 y 24 semanas de vida.

2-Cebo: se vacunarán, con vacuna que cumpla los requisitos del anexo I de RD 360/2009, entre la décima y la duodécima semana de vida, revacunándose 3 o 4 semanas después. Si alcanzan la edad de 6 meses se volverán a vacunar y se revacunarán cada cuatro meses hasta que abandonen la explotación.

3-En explotaciones de cebo continuo, con ciclos independientes por naves (todo dentro-todo fuera), el llenado de las naves se realizará en un plazo máximo de 14 días y se vacunará cada nave como se indica en el párrafo anterior.

4-En las explotaciones de cebo que practiquen la entrada continua, la aplicación de la primera dosis se efectuará en la primera semana de entrada de los animales y se revacunará mensualmente cada nave en sámana.

c) Quedan exceptuadas de la vacunación aquellas explotaciones indemnes (A3) que cumplan las condiciones establecidas para calificarse como oficialmente indemne (A4), previa comunicación al Servicio Veterinario Oficial y autorización expresa de la Sección de Producción y Sanidad Animal de las Direcciones Territoriales en las condiciones establecidas por la Dirección General Agricultura Ganadería y Pesca.

3.3.2 Explotaciones Oficialmente Indemnes (A4) a) Se realizarán chequeos serológicos de acuerdo con las siguientes pautas:

1-Explotaciones de selección, de multiplicación, de cría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas, de producción y centros de inseminación artificial, realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5 % y un grado de confianza del 95 %, según tabla del anexo IV del Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

2-Explotaciones de cebo con ciclos continuos, cebo con ciclos independientes (todo dentro-todo fuera) y en las explotaciones de transición de lechones realizarán controles serológicos aleatorios cuatrimestrales frente a gE y gB con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5 % y un grado de confianza del 95 %, según tabla del anexo IV del Real

decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Estos controles podrán ser realizados bien en explotación o alternativamente en matadero.

b) En lo relativo a obtención, suspensión y recuperación de calificaciones, así como en lo relativo a movimientos, se estará a lo dispuesto en el Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

1-A los efectos de la calificación de las explotaciones como A4, atendiendo a lo que se recoge en el punto 3 del Capítulo I del anexo III se tendrá en cuenta que a los animales reproductores que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, solo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.

2-En las explotaciones de cebo el resultado de los chequeos encaminados a la calificación de una explotación como A4 deberán dar resultado negativo a la presencia de anticuerpos tanto frente a la gE como a la gB del virus

3.4. FIEBRE AFTOSA, ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA, DIARREA EPIDÉMICA PORCINA Y ESTOMATITIS VESICULAR Y TRIQUINA.

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer.

4. AVICOLA

Enfermedades objeto de actuación:

4.1. Salmonelosis

4.2. Influenza Aviar

4.3. Enfermedad de Newcastle, Congo-Crimea y Mycoplasma gallisepticum

4.1. SALMONELOSIS

a) Se estará a lo dispuesto en los programas nacionales para la vigilancia y control de determinados tipos de Salmonella en ponedoras, broilers, reproductoras y pavos. Asimismo, previa la introducción en todas las explotaciones de animales de las especies Gallus gallus (gallinas) y Meleagris gallopavo (pavo) se efectuará un control de limpieza de instalaciones y utillaje que demuestre la ausencia de Salmonella.

b) Profilaxis vacunal: en los animales pertenecientes a la especie Gallus gallus las futuras ponedoras y reproductoras se vacunarán frente a las salmonelosis de importancia para la salud pública (Salomonella enteritidis y Salmonella typhimurium) antes de entrar en producción. Por ello, se deberá establecer un plan vacunal, a criterio del veterinario habilitado de la explotación, con un mínimo de tres dosis en fase de recría.

4.2. INFLUENZA AVIAR

Se estará a lo dispuesto en el programa de vigilancia de la influenza aviar en España.

4.3. ENCEFALITIS DEL NILO OCCIDENTAL

Se estará a lo dispuesto en el programa de vigilancia de la encefalitis del oeste del nilo en materia de vigilancia activa (aves centinela) y pasiva.

4.4. ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, CONGO-CRIMEA Y MYCOPLASMA GALLISEPTICUM

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer.

5. CUNICOLA

Enfermedades objeto de actuación:

5.1. Mixomatosis

5.2. Enfermedad vírica hemorrágica

5.3. Micosis

5.4. Parasitosis

5.1. MIXOMATOSIS y 5.2 ENFERMEDAD VÍRICA HEMORRÁGICA

a) Explotaciones no calificadas o calificadas X2 o H2:

Se aplicará, al menos, la siguiente pauta vacunal:

Mixomatosis: 2 vacunaciones al año a los reproductores o lo recomendado en prospecto según tipo vacuna.

Enfermedad vírica hemorrágica: 1 vacunación anual a los reproductores.

b) Explotaciones calificadas como X3/H3:

Se realizarán chequeos serológicos anuales para detectar la enfermedad con una prevalencia del 5 % y un nivel de confianza del 95 %.

c) Las explotaciones deberán ser visitadas periódicamente al menos una vez al trimestre, y si en el curso de una visita se detectara sintomatología compatible con las enfermedades, se procederá a la toma de muestras para su posterior análisis laboratorial. En estos casos, la toma de muestras deberá permitir detectar la enfermedad en una explotación con un nivel de confianza del 95 % y una prevalencia esperada del 10 %, aceptando un error máximo de un 5 %. El muestreo deberá realizarse sobre cualquier animal con sintomatología, preferentemente recién fallecido hasta un máximo de 5 animales por explotación y para cada enfermedad.

5.3. MICOSIS

Informe semestral del veterinario de explotación sobre la incidencia.

5.4. PARASITOSIS

Una desparasitación anual.

6. APICOLA

Enfermedades objeto de actuación:

1 Varroasis

2 Loque americana

3 Aethinosis (Pequeño escarabajo de la colmena Aethina tumida)

4 Tropilaelapsosis (Tropilaelaps spp)

5 Vespa Velutina

Actuaciones sanitarias a llevar a cabo:

a)– Visita de vigilancia sanitaria, al menos anual en el asentamiento de mayor número de colmenas de las explotaciones, conforme a la normativa vigente para detección de loque americana, varroasis y, en su caso, otras patologías, y muy especialmente las de declaración obligatoria según el Real decreto 526/2014, por el que se establecen la lista de las enfermedades de declaración obligatoria. En aquellas explotaciones con censo inferior a 16 colmenas la visita no será obligatoria sin menos cabo de cumplir el resto de actuaciones sanitarias.

b) Un tratamiento obligatorio anual frente a varroasis según lo establecido en el artículo 6.a del Real decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Se realizará preferentemente entre los meses de septiembre y diciembre.

c) Se estará a lo dispuesto en el programa nacional de vigilancia sobre las pérdidas de colonias de abejas en España.

7. ACUICOLA

Enfermedades objeto de actuación en peces, moluscos y crustáceos:

Septicemia hemorrágica vírica (VHS)

Necrosis hematopoyética infecciosa (IHN)

Necrosis hematopoyética epizootica

Anemia Infecciosa del salmón (AIS)

Infección por *Martelia refringens*

Infección por *Bonamia exitiosa*

Infección por *Perkinsus marinus*

Infección por *Mikrocytos mackini*.

Síndrome de Taura

Enfermedad de la cabeza amarilla

Enfermedad causada por el virus herpes koi

Enfermedad de la mancha blanca

Actuaciones zoosanitarias a llevar a cabo:

a) Semestralmente, se realizará un examen clínico (externo e interno) sobre una muestra representativa de los animales que estén moribundos o hayan muerto recientemente, para comprobar si se han producido cambios patológicos importantes. Si los resultados de ese examen hicieren sospechar la presencia de una de esas enfermedades, se realizarán los análisis correspondiente en el laboratorio autorizado para su confirmación, en su caso.

b) Dentro de su programa sanitario, incluirán un plan de contingencia, ante la posibilidad de alta mortalidad, o vacío sanitario.

c) Dispondrán de una guía de buenas prácticas en materia de higiene, y bienestar animal.

d) Realizarán los chequeos necesarios para el mantenimiento de sus calificaciones sanitarias, en su caso, y la vigilancia epidemiológica prevista en el R.D 1614/2008 en función de la categorización del riesgo de cada explotación. Tendrá especial importancia la detección de cualquier síntoma compatible con alguna de las enfermedades listadas en el anexo I.A del RD 526/2014, así como las enfermedades incluidas en la lista única de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

8. EQUINA

Enfermedades objeto de actuación: Se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino

8.1. Enfermedades sujetas al programa sanitario de control oficial Arteritis viral equina

Metritis contagiosa equina. Se ejecutará el programa de control de acuerdo a lo que recoge el anexo III del RD 804/2011, para dichas enfermedades

8.2. Enfermedades sujetas al programa de vigilancia epizootiológica

Peste equina africana.

Encefalitis del oeste del Nilo. Se estará a lo dispuesto en el programa de vigilancia.

Durina (*Trypanosoma equiperdum*).

Encefalomiелitis equina (todas las variedades, incluida la encefalomiелitis equina venezolana).

Anemia infecciosa equina.

Muerto.

Gripe equina.

Piroplasmosis equina.

Rinoneumonitis equina.

Surra (*Trypanosoma evansi*)

Se realizará una vigilancia pasiva con declaración de los casos que pudieran aparecer, salvo en los casos particulares en los cuales se establezca una vigilancia activa.

9. ESPECIES CINEGÉTICAS y NÚCLEOS ZOOLOGICOS

9.1. Para las explotaciones cinegéticas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en el tipo reproducción y producción será obligatorio el cumplimiento del presente Plan Anual Zoosanitario en las siguientes equivalencias:

- Jabalíes: Ganado porcino
- Conejos silvestres: Ganado cunícola
- Cérvidos: Ganado bovino carne
- Cápridos silvestres: Ganado caprinos
- Óvidos silvestres: Ganado ovino
- Aves cinegéticas o silvestres, solo a efectos del movimiento
- Peces: Acuicola

9.2. Los titulares de núcleos zoológicos con animales de producción de las especies citadas en inicio del presente anexo II o sus equivalentes del punto anterior estarán sujetos a las obligaciones del presente Plan Anual Zoosanitario para dichas especies.

9.3. Controles y toma de muestras previas al movimiento de animales:

a) Se llevarán a cabo los controles y toma de muestras previos al movimiento de animales en explotaciones cinegéticas y núcleos zoológicos según se establece en el artículo 4 del Real decreto 1082/2009, de

3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

b) Estarán eximidas de los controles a que hace referencia el párrafo anterior si la explotación cinegética /núcleo zoológico cuenta con un programa de vigilancia sanitaria permanente aprobado por la Sección de Producción y Sanidad Animal de cada provincia con base en lo establecido al artículo 4.2 a) del Real decreto 1082/2009. Este programa en el apartado sanitario recogerá al menos las siguientes actuaciones:

1– Actuaciones de control de las enfermedades referidas en el anexo I del Real decreto 1082/2009 según especie que se trate.

2– En aves: Galliformes, columbiformes y anseriformes (patos y gansos):

a) Enfermedad de Newcastle será de aplicación Real decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.

b) Influenza aviar: Será de aplicación el Real decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar. Todas las explotaciones realizarán un chequeo anual de 10 muestras serológicas en el periodo de octubre a marzo.

c) Salmonella: Realizarán un autocontrol anual en todas las explotaciones, tomando muestras de heces en el plazo no superior a un mes anterior a la fecha prevista de salida del primer lote de aves para caza o repoblación.

10– DISTRIBUCIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES.

a) De las actuaciones recogidas en este Anexo II, serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de Servicio de Producción y Sanidad Animal, con medios propios:

1-Las encaminadas a la calificación, mantenimiento y recuperación del estatus sanitario de las explotaciones de bovino, en el marco de los programas nacionales de erradicación de Brucelosis, Tuberculosis, Leucosis y Perineumonía bovina.

2-La vigilancia entomológica y serológica de la Lengua Azul Las encaminadas a la confirmación de analíticas positivas, y recuperación del estatus sanitario de las explotaciones de ovino-caprino, en el marco de los programas nacionales de erradicación de Brucelosis Ovino-caprino.

3-La vigilancia activa del Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la EEB

4-Los chequeos serológicos encaminados a la confirmación de analíticas positivas, y en su caso, recuperación de la calificación sanitaria A3 frente a la enfermedad de Aujeszky de todas explotaciones de porcino con excepción de las explotaciones de cebo, transición de lechones, cría de reproductores, transición de reproductoras y centros de inseminación artificial.

5-Los chequeos serológicos que contempla el programa nacional de Vigilancia Sanitaria de Ganado Porcino 6-Las incluidas en el programa de vigilancia de la influenza aviar en España.

b) Quedarán en el ámbito de ejecución de los Servicios veterinarios de las ADSG o de los Veterinario/as de explotación, en aquellas que no estén integradas en una ADSG, todos los programas con carácter voluntario y los siguientes:

1. Ovino-caprino

• Las encaminadas a la calificación, mantenimiento del estatus sanitario de las explotaciones de ovino y caprino en el marco de los programas nacionales de erradicación de Brucelosis ovina y caprina.

• La vigilancia pasiva clínica y la profilaxis vacunal, en su caso, del Programa Nacional de Lengua Azul.

• La vigilancia activa y pasiva del Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la tembladera o scrapie.

• Todos aquellos chequeos necesarios para poder efectuar movimientos, tanto para vida como, en su caso, para sacrificio, incluidos los movimientos de trashumancia.

2. Bovino

• Todos aquellos chequeos necesarios para poder efectuar movimientos, tanto para vida como, en su caso, para sacrificio, incluidos los movimientos de trashumancia.

• Control serológico frente a Brucelosis, para movimientos.

• Control de tuberculosis para movimientos, previa autorización y con la supervisión de los SVO.

• Profilaxis vacunal frente a lengua azul, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

• La vigilancia pasiva del Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la EEB.

3. Porcino

• Los chequeos serológicos frente a la enfermedad de Aujeszky en las explotaciones de cebo, transición de lechones, cría de reproductores, transición de reproductoras, centros de inseminación artificial, explotaciones A4 y A 3 y explotaciones A3 en vías de calificación a A4.

• La profilaxis vacunal frente a la enfermedad de Aujeszky, en todo tipo de explotaciones sujetas a vacunación.

• Todos aquellos chequeos necesarios para poder efectuar los movimientos, tanto para vida como, en su caso, para sacrificio.

4. Avicultura

• Aquellas actuaciones que así esté establecido en el Programa Nacional para la vigilancia y control de determinados tipos de Salmonella en ponedoras, broilers, reproductoras de gallinas y pavos.

• La vigilancia pasiva, en relación con la Enfermedad de Newcastle, Congo-Crimea y Mycoplasma gallisepticum.

• Las actuaciones en aves de explotaciones cinegeticas del apartado 9.2

5. Resto de especies

La ejecución de aquellas actuaciones recogidas en este Anexo para especies acuicolas, cunicolas, apicolas, equino o sus equivalentes en núcleos zoológicos y granjas cinegeticas, o aquellos programas sanitarios oficialmente autorizados por la Sección de Producción y Sanidad Animal provincial o el Servicio de Producción y Sanidad Animal que así lo expresen recaerán en los servicios veterinarios de las ADSG o de los veterinario/as de explotación, en el caso que no estén integradas las explotaciones en una ADSG.

11. PROGRAMAS VOLUNTARIOS

11.1 Tuberculosis caprina. Conforme a las bases establecidas en la Orden 4/2019, de 26 de septiembre, de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establece el programa de control y erradicación de la tuberculosis caprina en la Comunitat Valenciana.

11.2 Agalaxia contagiosa. Conforme a las bases establecidas en Programa Nacional voluntario de vigilancia, control y erradicación de la Agalaxia Contagiosa ovina y caprina 2018-2020.

11.3 Rinotraquitis infecciosa bovina. Conforme a las bases establecidas en Real decreto 554/2019, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina y se establece un programa nacional voluntario de lucha contra dicha enfermedad.

ANEXO III

Condiciones de la toma de muestras para pruebas diagnósticas y su remisión a la UASA y/o laboratorios autorizados Los servicios veterinarios encargados de la realización de las tomas de muestras y pruebas diagnósticas en el marco de ejecución del Plan Anual Zoonosario cumplirán lo siguiente:

a) En sus actuaciones en las explotaciones ganaderas observarán las normas de bioseguridad necesarias.

b) Cumplimentarán en su totalidad la hoja de toma de muestras preceptiva, haciendo uso de las etiquetas de código de barras que proporcione la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica cuando se destinen a la UASA, hacien-

do entrega de un ejemplar a cada uno de los destinatarios que se indican en cada una de las copias del impreso. Para la correcta cumplimentación de la Hoja de toma de muestras, se estará a lo dispuesto en el anexo XV.

c) Comunicarán al Servicio Veterinario Oficial comarcal las dificultades o incidencias que hallen en el cumplimiento del Plan Anual Zoonosanitario, en especial la ausencia de identificación individual en un plazo inferior a tres días.

d) Se asegurarán de la identificación individual de aquellos animales en que sea preceptivo.

e) En el caso de ovino-caprino, de cada animal que se identifique, se indicará en la hoja de campo si se trata de una nueva identificación por reposición propia o ajena (anotando «RP» o «RA», según el caso) o de recrotación por sustitución de un crotal deteriorado, en este caso debe anotarse «RC» e indicar el número de crotal que se ha sustituido.

Cualquier otra identificación distinta de las anteriores deberá anotarse como «RX». f) Las hojas de campo se enviarán en un plazo no superior a 7 días a los Servicios Veterinarios Comarcales.

g) En el caso de porcino, se indicará en la hoja de campo, para las reproductoras la identificación individual y el número de partos. Para el cebo la edad en semanas y se enviarán en un plazo no superior a 7 días a los Servicios Veterinarios Comarcales.

h) En el caso de bovino, los veterinarios actuantes cotejarán los animales presentes en la base de datos oficial de ganado vacuno con los animales presentes en la explotación y se comunicará la diferencia a la Sección de Producción y Sanidad Animal de los servicios territoriales en el plazo máximo de 7 días y de 3 días si se observaran irregularidades en la identificación. El Servicio Veterinario Oficial comarcal facilitará el listado actualizado de números de identificación individual por explotación extraído del Registro de Identificación Individualizada de Animales (RIIA).

i) Los veterinarios actuantes en las pruebas de intradermotuberculinización remitirán las hojas de campo en un plazo no mayor de 7 días, y si hay animales positivos o sospechosos en un plazo no mayor de 3 días a la Sección de Producción y Sanidad Animal de las Direcciones Territoriales. Los bovinos diagnosticados como positivos o dudosos se marcarán mediante transpondedor electrónico en el espacio interescapular y se fotografiarán en formato digital, la fotografía comprenderá como mínimo la cabeza del animal positivo o dudoso de manera que se puedan leer las marcas auriculares y, en su caso, una lateral donde se pueda apreciar la marca a fuego o cualquier otra particularidad que sea destacable en el animal. Los archivos de las fotografías se remitirán al Servicio Veterinario Oficial Comarcal por correo electrónico. En el anexo XIII figura el listado de correos electrónicos de las Oficinas Comarcales Agrarias. En el caso de los caprinos positivos o dudosos si no dispusieran de identificación electrónica se identificarán con microchips aplicados en las tablas del cuello y se les colocará un crotal auricular de color diferente al de la marca oficial, para poder diferenciarlo de ella.

j) Identificarán mediante numeración cada uno de los tubos de sangrado, en el caso de diagnóstico individual.

k) Manejarán las muestras de forma que se produzca un desuerado correcto, en su caso.

l) Mantendrán las muestras en adecuadas condiciones de conservación.

m) Remitirán las muestras, manteniendo la cadena de frío, a la UASA, en el caso de Valencia y a las Direcciones Territoriales en el caso de Castellón y Alicante, o a laboratorios autorizados por la autoridad competente. En este último caso los laboratorios autorizados remitirán en fichero electrónico los resultados de los análisis para su carga en la aplicación ASA.

n) El tiempo de entrega a la UASA o Direcciones Territoriales desde la toma de muestras, será de 2 días, ampliables a 4 si las condiciones de conservación son óptimas. La recepción de muestras de la UASA controlará el periodo de tiempo transcurrido entre la toma de muestras y la entrada en sus dependencias y comunicará al Servicio de Producción y Sanidad Animal las irregularidades observadas. Cuando la UASA detecte un índice de hemólisis superior al 5 % sin causa achacable al material de toma de muestra, podrá rechazar el envío, notificando este hecho con carácter inmediato al veterinario y a las Direcciones correspondientes.

o) Si en el proceso de extracción de muestras el veterinario actuante observase la presencia de animales con sintomatología clínica de enfermedad de declaración obligatoria, anotará el número de identificación del animal afectado y lo pondrá en conocimiento inmediato del Servicio Veterinario Oficial comarcal correspondiente.

p) En el caso de las muestras para diagnóstico de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles que han de ser tomadas por los veterinarios de explotación o de Agrupación de Defensa Sanitaria en la propia explotación, serán remitidas en recipientes estancos, en el plazo más breve posible a la UASA, respetando la cadena de frío. La toma de muestras deberá seguir el protocolo establecido por el Plan de control de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y la muestra consistirá en el tronco encefálico incluyendo cerebelo, procedente de animales con edad superior a 18 meses correctamente identificados, rechazándose en caso contrario.

q) Las muestras tomadas por veterinarios oficiales y habilitados en el contexto de los programas nacionales de salmonella se utilizarán los modelos de hojas de tomas de muestras especificados en los respectivos programas nacionales. En el caso de que las analíticas y la grabación de los datos en soporte oficial se realice en laboratorios autorizados, podrán utilizarse otros modelos de hojas de toma de muestras siempre que recojan la misma información obligatoria que incluyen las específicas del correspondiente programa nacional.

r) Las muestras y la documentación adjunta que se presente en la UASA o laboratorio autorizados que no cumplan los requisitos de este ANEXO II no serán consideradas válidas a efectos del cumplimiento del presente Plan Anual Zoonosanitario.

ANEXO IV

Remisión de información epidemiológica

a) Los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG comunicarán, durante la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, para cada una de las explotaciones, los datos de vacunaciones y actuaciones obligatorias para la especie, en formato de fichero informático, referidos al trimestre anterior. Para la especie porcina la comunicación se efectuara cuatrimestralmente, en la primera quincena de febrero, junio y octubre. Para la especie avícola la comunicación se efectuara durante los meses de enero, abril, julio y la primera quincena de octubre.

b) Los veterinarios que actúen en el marco de una o varias Agrupación de Defensa Sanitaria además de comunicar los números de registro de las explotaciones indicarán la ADSG de pertenencia de las mismas. En el caso de veterinarios de explotación al margen de Agrupación de Defensa Sanitaria solo comunicarán el número de registro de la explotación.

En el caso de la especie apícola la comunicación se efectuará la segunda quincena del mes del mes de enero y hará referencia a los 12 meses anteriores, incluyendo los tratamientos hechos en su caso, durante la primera quincena de enero, para los ficheros de otras actuaciones PAZ y mortalidad, sin menoscabo de la posibles comunicaciones por actuaciones realizadas para justificar ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria. Para todas las especies, a excepción de las especies avícolas, los campos y formato en que se producirá esta comunicación son los que se indican en los anexos VI, VII, VIII de la presente resolución.

c) En el caso de explotaciones avícolas la información podrá gestionarse a través de la Asociación Avícola Valenciana y el Centro de Calidad Avícola y Alimentación Animal mediante el envío de ficheros electrónicos que contengan la información contenida en los anexos VI, IX, X y XI.

d) La comunicación se efectuará mediante fichero adjunto a correo electrónico, enviado a la dirección plan_zoosanitario@gva.es, desde donde se enviará un mensaje de confirmación de la recepción del correo. Si el fichero está correcto se cargará en la base de datos REGA, y en caso contrario será rechazado. El fichero rechazado y el mensaje de error serán devueltos al veterinario emisor para que corrija el fichero y lo vuelva a enviar. Solo el fichero correcto tendrá validez a efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

e) Se cumplimentarán todos los campos de los ficheros salvo para el caso de explotaciones que permanezcan sin censo durante un trimestre completo. En tal caso se indicará remitiendo un fichero de mortalidad donde se especificará además del número de explotación el trimestre del que se trata con el primer día de cada trimestre como fecha ficticia (01/01/20xx para el primer trimestre, 01/04/20xx para el segundo, 01/07/20xx para el tercero y 01/10/20xx para el cuarto) y el código 999 como porcentaje de mortalidad para reconocerla como sin censo ese trimestre

ANEXO V

Remisión de información laboratorial

Los laboratorios autorizados para el procesamiento de muestras relativas a las enfermedades contenidas en este PAZ, deberán remitir la información especificada en el anexo XIV con el formato que se concreta en ese mismo anexo, al menos con periodicidad mensual. La comunicación se efectuará mediante fichero adjunto a correo electrónico, enviado a la dirección plan_zoosanitario@gva.es, desde donde se enviará un mensaje de confirmación de la recepción del correo. Si el fichero está correcto se cargará en la base de datos REGA, y en caso contrario será rechazado. El fichero rechazado y el mensaje de error serán devueltos al laboratorio emisor para que corrija el fichero y lo vuelva a enviar.

Solo el fichero correcto tendrá validez a efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

El plazo para la remisión de la información será como máximo de 72 horas después de la validación de la analítica en el caso de resultados positivos. En la especie avícola y dentro del marco de los Programas Nacionales de Control de Salmonella, con carácter previo a la entrada de los animales en la explotación, deberán de remitirse los resultados de las pruebas de verificación de la eficacia de la limpieza y desinfección, por correo electrónico a la dirección de la oficina comarcal correspondiente de acuerdo al anexo XIII solo en los casos con antecedentes positivos en los últimos seis meses. A estos efectos deberán estar grabados y actualizados en el REMO AVICOLA todos los movimientos.

ANEXO VI

Descripción fichero vacunaciones realizadas según PAZ

El formato del fichero a enviar, por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG, a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica con la información de las vacunaciones efectuadas se ajustará a la siguiente descripción.

El fichero en formato CSV lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras VAC, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADSG que comunica las vacunaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos)

El nombre del fichero quedaría como sigue: VAC_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.

3. Categoría de animales vacunados [Obligatorio]: codificada según la tabla CAT_VAC del anexo XII.

4. Enfermedad/vacuna [Obligatorio]: codificada según la tabla de códigos ENF_VAC del anexo XII.

5. Fecha de la vacunación [Obligatorio]: formato dd/mm/aaaa.

6. Núm. de animales vacunados [Obligatorio]: número entero de animales vacunados en la categoría indicada.

7. Tipo de vacuna [Obligatorio]: codificado según la tabla TIPO_VAC del anexo XII.

8. Lote [Obligatorio]: texto libre de un máximo de 14. Este campo no puede ser Nulo.

9. Marca comercial [Obligatorio]: codificada según la tabla MARCA_VAC del anexo XII.

ANEXO VII

Descripción fichero otras actuaciones PAZ (Especies no avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, con la información de las tomas de muestras efectuadas en las explotaciones de todas las especies, a excepción de las avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero en formato CSV, lo remitirán periódicamente, y el nombre del mismo deberá contener las letras PAZ, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADSG que comunica las actuaciones, el número de trimestre (en dos dígitos) y año de ejecución (en cuatro dígitos)

El nombre del fichero quedaría como sigue: PAZ_nif/cif_tt_aaaa.csv (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

La primera línea debe incluir el NIF/CIF; NOMBRE del veterinario responsable; Núm. TELEFONO; E-MAIL; y FAX. Separados por punto y coma.

A continuación las líneas de datos como siguen:

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.

3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.

4. Tipo de animales muestreados [Obligatorio], referente a los rangos establecidos en el PAZ, en el anexo XII tabla de códigos TIPO_PAZ
5. Tipo de muestra [Obligatorio], según la tabla de códigos MUESTRA_PAZ del anexo XII.
6. Grupo de enfermedades [Obligatorio], enfermedades para las que se toman las muestras, codificadas según la tabla de códigos ENF_PAZ del anexo XII.
7. Núm. de animales muestreados [Obligatorio], número entero con el total de animales muestreados de la categoría indicada.

ANEXO VIII

Descripción fichero visitas PAZ y mortalidad (Especies no avícolas)

El formato del fichero a enviar por los servicios veterinarios encargados de la dirección técnica de la explotación o de la ADSG a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica con la información de las fechas de visita realizadas y el porcentaje de mortalidad global desde la última visita en explotaciones no avícolas, se ajustará a la siguiente descripción:

El fichero, en formato CSV, lo remitirán trimestralmente (a excepción de la apicultura que será anual), y el nombre del mismo deberá contener las letras MOR, el NIF del veterinario de explotación o el CIF de la ADSG, el número de trimestre (dos dígitos) y año de ejecución (cuatro dígitos) El nombre del fichero quedaría como sigue: MOR_nif/cif_tt_aaaa.csv. (siendo tt el número de trimestre y aaaa el año de ejecución)

El fichero contendrá los siguientes campos, en cada línea, separados por punto y coma.

1. Explotación [Obligatorio]: El formato de la explotación consta de 14 posiciones que se estructuran como sigue:

- Posiciones 1-2: Corresponden al país (para España: ES)
- Posiciones 3-4: Código INE de provincia (ejemplo: 46)
- Posiciones 5-7: Código INE del municipio (ejemplo: 001)
- Posiciones 8-14: Número asignado a la explotación dentro del municipio

2. Especie [Obligatorio]: según la tabla de códigos tabla SP del anexo XII.

3. Fecha de la toma de muestras [Obligatorio], formato dd/mm/aaaa.

4. Mortalidad [Obligatorio]: campo numérico entero, expresado en porcentaje de animales muertos en la explotación respecto al censo total medio cada tres meses.



LA RIOJA

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES: CORRECCIÓN DE ERRORES

(B.O.R. de 29 de enero de 2020)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 1/2020, de 21 de enero, por el que se regula la formación en materia de protección de los animales en las granjas y durante su transporte.

Advertidos errores en el referido Decreto, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 9 de 24 de enero de 2020, se procede a su corrección en la forma siguiente:

1.- En el párrafo final de la parte expositiva del Decreto,

Donde dice:

"Por tanto, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 2020, acuerda aprobar el siguiente".

Debe decir:

"Por tanto, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja, y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 2020, acuerda aprobar el siguiente".

2.- En el artículo 5.5.c),

Donde dice:

"2º Programa del curso: día, horario y profesorado para cada aspecto del temario".

Debe decir:

"2º. Programa del curso: lugar, día, horario y profesorado para cada aspecto del temario".

3.- En el anexo, en la parte B: Contenido de la parte específica,

Donde dice:

"Curso de protección de los animales en las granjas de avicultura de carne contemplado en el punto 3.d) del artículo 5".

Debe decir:

"Curso de protección de los animales en otras granjas contemplado en el punto 3.d) del artículo 5".

III. UNION EUROPEA



MÉTODOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE CERDO

(D.O.U.E. de 27 de enero de 2020)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/113 DE LA COMISIÓN de 23 de enero de 2020 que modifica la Decisión 2009/11/CE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España.

Artículo 1 La Decisión 2009/11/CE queda modificada como sigue:

1) El artículo 1 se modifica como sigue:

a) el párrafo primero se modifica como sigue:

i) se suprime la letra c),

ii) la letra i) se sustituye por el texto siguiente:

"i) el aparato "gmSCAN" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte 9 del anexo";

iii) se añade la letra j) siguiente:

"j) el aparato "OptiScan TP" y los métodos de evaluación correspondientes, descritos en la parte 10 del anexo.";

b) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

"El método manual ZP con una regleta, al que se hace referencia en el párrafo primero, letra g), solo se autorizará para los mataderos:

a) en los que el número de sacrificios no supere los 700 cerdos por semana de media anual, y

b) cuya línea de sacrificio tenga una capacidad igual o inferior a 50 cerdos por hora.".

2) El anexo queda modificado de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

ANEXO

El anexo queda modificado como sigue:

1) Se suprime la parte 3.

2) Las partes 5, 6 y 7 se sustituyen por el texto siguiente:

"Parte 5

FAT-O-MEAT'ER (FOM II)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el aparato denominado "Fat-O-Meat'er (FOM II)" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato es una nueva versión del sistema de medición Fat-O-Meat'er. El FOM II consta de una sonda óptica con cuchilla, un dispositivo de medición del espesor con un alcance operativo de entre 0 y 125 mm y un panel de recogida y análisis de datos [Carometec Touch Panel i15 computer (Ingress Protection IP69K)]. El propio aparato FOM II convierte los resultados de las mediciones en contenido estimado de carne magra.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$Y = 69,592 - (0,741 \times X_1) + (0,066 \times X_2)$$

siendo:

Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X_1 = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido perpendicularmente a la parte trasera de la canal a 6 cm de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta últimas costillas,

X_2 = espesor del músculo dorsal en milímetros, medido al mismo tiempo, en el mismo lugar y de la misma forma que X_1 .

Esta fórmula será válida para canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos (peso en caliente).

Parte 6

AutoFOM III

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "AutoFOM III" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato estará equipado con 16 transductores ultrasónicos que funcionen a 2 MHz (Carometec A/S), con una distancia operativa entre transductores de 25 mm. Los datos ultrasónicos incluirán las mediciones del espesor de la grasa dorsal y del espesor muscular y parámetros conexos. Un ordenador convertirá los resultados de las mediciones en porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$Y = 75,39088 - (1,39968 \times R2P1) - (0,45787 \times R2P4) - (0,47094 \times R2P10) + (0,20349 \times R4P6)$$

siendo:

Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

R2P1 = espesor medio de la piel,

R2P4 = medición del tocino P2 en la posición elegida, en milímetros,

R2P10 = espesor mínimo del tocino en la sección transversal, en milímetros,

R4P6 = mediciones del tocino 1 en el punto de espesor mínimo de grasa seleccionado.

Esta fórmula será válida para canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos (peso en caliente).

Parte 7

MÉTODO MANUAL (ZP)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el "método manual (ZP)" medido con una regleta para la clasificación de las canales de cerdo.
2. Para aplicar este método podrá utilizarse una regleta, cuyas cotas se determinan en función de la ecuación de predicción. Se basa en el principio de medición manual del espesor de grasa y del espesor muscular en la hendidura.
3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:
$$Y = 66,324 - (0,526 \times F) + (0,034 \times M)$$
siendo:
Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal,
F = espesor mínimo de la grasa visible (incluida la corteza), en milímetros, en la hendidura, que cubre el músculo gluteus medius,
M = espesor visible del músculo lumbar, en milímetros, en la hendidura, medido como la distancia más corta entre el extremo delantero (craneal) del músculo gluteus medius y el borde superior (dorsal) del canal raquídeo.
Esta fórmula será válida para canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos (peso en caliente)."

3) Se añade la siguiente parte 10:

"Parte 10

OPTISCAN TP

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "OptiScan-TP" para la clasificación de las canales de cerdo.
2. El aparato OptiScan-TP estará equipado con un procesador digital de imágenes que hace una foto iluminada de los dos puntos de medición de las canales. Las imágenes serán la base para el cálculo del espesor del tocino y del músculo. El propio OptiScan-TP traducirá los resultados de las mediciones a contenido estimado de carne magra. Las fotos se archivan y pueden examinarse posteriormente. La interfaz de Bluetooth® integrada permitirá transferir fácilmente los datos.
3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:
$$Y = 67,496 - (0,522 \times F) + (0,032 \times M)$$
siendo:
Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal,
F = espesor mínimo de la grasa visible (incluida la corteza), en milímetros, en la hendidura, que cubre el músculo gluteus medius,
M = espesor visible del músculo lumbar, en milímetros, en la hendidura, medido como la distancia más corta entre el extremo delantero (craneal) del músculo gluteus medius y el borde superior (dorsal) del canal raquídeo.
Esta fórmula será válida para canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos (peso en caliente)."

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 30 de enero de 2020)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 35/2018 de 23 de marzo de 2018 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2020/52].

Artículo 1 El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 12 [Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1, se añade el siguiente guion:
"- 32017 R 1979: Reglamento (UE) 2017/1979 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017 (DO L 285 de 1.11.2017, p. 6)."
- 2) En el punto 17 [Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 6.1, se añaden los guiones siguientes:
"- 32017 R 1978: Reglamento (UE) 2017/1978 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017 (DO L 285 de 1.11.2017, p. 3);
- 32017 R 1981: Reglamento (UE) 2017/1981 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017 (DO L 285 de 1.11.2017, p. 10)."

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos (UE) 2017/1978, (UE) 2017/1979 y (UE) 2017/1981 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 24 de marzo de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 36/2018 de 23 de marzo de 2018 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2020/53].

Artículo 1 Se suprime el texto del punto 6 (Decisión 92/176/CEE de la Comisión) de la parte 1.2 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo EEE.

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2316 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 24 de marzo de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 37/2018 de 23 de marzo de 2018 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2020/54].

Artículo 1 Después del punto 36 [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/717 de la Comisión] de la parte 2.2 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

"37. 32017 R 1940: Reglamento Delegado (UE) 2017/1940 de la Comisión, de 13 de julio de 2017, que complementa el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto al contenido y al formato de los certificados zootécnicos expedidos para animales reproductores de raza pura de la especie equina, que figuran en un documento de identificación permanente y único de los équidos (DO L 275 de 25.10.2017, p. 1).

El presente Reglamento N° será aplicable a Islandia."

Artículo 2 El texto del Reglamento Delegado (UE) 2017/1940 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 24 de marzo de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 38/2018 de 23 de marzo de 2018 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2020/55].

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) En los puntos 1zq [Reglamento (CE) n° 1334/2003 de la Comisión] y 1zzu [Reglamento (CE) n° 479/2006 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32017 R 2330: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2330 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2017 (DO L 333 de 15.12.2017, p. 41), corregido en el DO L 351 de 30.12.2017, p. 202."

2) Después del punto 230 [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1914 de la Comisión], se inserta el punto siguiente:

"231. 32017 R 2330: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2330 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2017, relativo a la autorización de: carbonato de hierro (II); cloruro de hierro (III), hexahidratado; sulfato de hierro (II), monohidratado; sulfato de hierro (II), heptahidratado; fumarato de hierro (II); quelato de hierro (II) de aminoácidos, hidratado; quelato de hierro (II) de hidrolizados de proteínas y quelato de hierro (II) de glicina, hidratado, como aditivos en los piensos para todas las especies animales y de dextrano de hierro como aditivo en los piensos para lechones y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1334/2003 y (CE) n° 479/2006 (DO L 333 de 15.12.2017, p. 41), corregido en el DO L 351 de 30.12.2017, p. 202."

Artículo 2 El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2013, corregido en el DO L 351 de 30.12.2017, p. 202 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 24 de marzo de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 39/2018 de 23 de marzo de 2018 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2020/56].

Artículo 1 El anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 11 [Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1 del capítulo I, se añade el siguiente guion:

"- 32017 R 2460: Reglamento (UE) 2017/2460 de la Comisión, de 30 de octubre de 2017 (DO L 348 de 29.12.2017, p. 34)".

2) En el punto 31j [Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II, se añaden los guiones siguientes:

"- 32008 R 0180: Reglamento (CE) n° 180/2008 de la Comisión, de 28 de febrero de 2008 (DO L 56 de 29.2.2008, p. 4);

- 32008 R 0737: Reglamento (CE) n° 737/2008 de la Comisión, de 28 de julio de 2008 (DO L 201 de 30.7.2008, p. 29);

- 32017 R 2460: Reglamento (UE) 2017/2460 de la Comisión, de 30 de octubre de 2017 (DO L 348 de 29.12.2017, p. 34)".

Artículo 2 En el punto 54zzzi [Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

"- 32008 R 0180: Reglamento (CE) n° 180/2008 de la Comisión, de 28 de febrero de 2008 (DO L 56 de 29.2.2008, p. 4);

- 32008 R 0737: Reglamento (CE) n° 737/2008 de la Comisión, de 28 de julio de 2008 (DO L 201 de 30.7.2008, p. 29);

- 32017 R 2460: Reglamento (UE) 2017/2460 de la Comisión, de 30 de octubre de 2017 (DO L 348 de 29.12.2017, p. 34)".

Artículo 3 El texto del Reglamento (UE) 2017/2460 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 24 de marzo de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 40/2018 de 23 de marzo de 2018 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2020/57].

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32017 R 1777: Reglamento (UE) 2017/1777 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2017 (DO L 253 de 30.9.2017, p. 1).".

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32017 R 1777: Reglamento (UE) 2017/1777 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2017 (DO L 253 de 30.9.2017, p. 1).".

Artículo 3 El texto del Reglamento (UE) 2017/1777 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor 24 de marzo de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*1) No se han indicado preceptos constitucionales.

3. AGENDA

XXV CONGRESO INTERNACIONAL SECI-VE

Fecha: 30 de enero a 1 de febrero 2020
Lugar: Auditorio Facultad Veterinaria
Ciudad: Lugo
País: España
Enlace:
http://www.usc.es/es/info_xeral/lugo/index.html

III CONGRESO VETERINARIO ALANDALUS VET

Fecha: de 14 a 15 de febrero de 2020
Lugar: Hotel Vértice Sevilla Aljarafe
Ciudad: Bormujos (Sevilla)
País: España

MEAT ATTRACTION

Fecha: de 16 a 18 de febrero de 2020
Lugar: IFEMA
Ciudad: Madrid
País: España
Enlace: visit.registro@ifema.es
servifema@ifema.es

MISSOURI PORK EXPO

Fecha: de 11 a 12 de febrero de 2020
Lugar: Holiday Inn Executive Center
Ciudad: Columbia (Missouri)
País: EEUU
Enlace: diane@mopork.com

XVI CONGRESO INTERNACIONAL VETERINARIO MONTENEGRO

Fecha: de 20 a 22 de febrero de 2020
Lugar: Europarque
Ciudad: Santa María da Feira
País: Portugal
Enlace: congressohvm@gmail.com

VII CONGRESO DE MEDICINA INTERNA IGNACIO MENES

Fecha: de 28 de febrero a 1 de marzo de 2020
Lugar: Europarque
Ciudad: Palacio de Congresos
País: España
Enlace: info@hotelsultonagiirona.com

PORCIFORUM 2020

Fecha: de 4 a 5 de marzo de 2020
Lugar: La Llotja
Ciudad: Lleida
País: España
info@grupoagrnews.com

IX CONGRESO ANUAL DE LA AVEE

Fecha: de 5 a 7 de marzo de 2020
Lugar: Europarque
Ciudad: Valladolid
País: España

SITUACIÓN EMOCIONAL DEL VETERINARIO ANTE EL STRESS

Fecha: 7 de marzo de 2020
Lugar: IFEMA

Ciudad: Madrid
País: España
Enlace: amvac@amvac.es

51st AASV ANNUAL MEETING

Fecha: de 7 a 10 de marzo de 2020
Lugar: Hyatt Regency Atlanta
Ciudad: Atlanta (Georgia)
País: EEUU
Enlace: aasv@aasv.org

XII FORO ANVEPI

Fecha: de 13 a 14 de marzo de 2020
Lugar: Palacio de Congresos Complejo Casa Colón
Ciudad: Huelva
País: España
Enlace: info@anvepi.com

17º CONGRESO AECOC DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Fecha: 18 de marzo de 2020
Lugar: Novotel Madrid Center
Ciudad: Madrid
País: España
Enlace: jpadro@aecoc.es

VICTAM AND ANIMAL HEALT AND NUTRITION ASIA 2020

Fecha: de 24 a 26 de marzo de 2020
Lugar: Bitec
Ciudad: Bangkok
País: Thailand
Enlace: expo@victam.com

LONDON SWINE CONFERENCE

Fecha: de 31 de marzo a 1 de abril de 2020
Lugar: Bitec
Ciudad: Ontario
País: Canadá

3º CONGRESO ANDALUZ DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA

Fecha: de 15 a 16 de abril de 2020
Lugar: Universidad de Córdoba
Ciudad: Córdoba
País: España
Enlace: saludpublica@picongresos.com

XIX CONGRESO DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS

Fecha: de 17 a 18 de abril de 2020
Lugar: Palacio de Congresos Euskalduna
Ciudad: Bilbao
País: España
Enlace: laura@avepa.org

IV CONGRESO VETERINARIO DE IBIZA - MEDICINA FELINA II

Fecha: de 30 de abril a 2 de mayo de 2020
Lugar: Hotel Torre del Mar
Ciudad: Ibiza
País: España
Enlace: <http://www.congresoveterinarioibiza.com/>